LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-2982-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNTE SHUNTE – TOCACHE – SAN MARTÍN

EJECUCIÓN DEL SERVICIO: REPARACIÓN DE CERCO PERIMETRICO, DEFENSA RIBEREÑA Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 0233 EN EL MARGEN DERECHA DEL RÍO TOCACHE EN LA LOCALIDAD DE MONTECRISTO, DISTRITO DE SHUNTE, PROVINCIA TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 14 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE IV

22 DE DICIEMBRE DE 2022
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

01320222229820 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2022-2-2982-SCE

EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "REPARACIÓN DE CERCO PERIMETRICO, DEFENSA RIBEREÑA Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 0233 EN EL MARGEN DERECHA DEL RÍO TOCACHE EN LA LOCALIDAD DE MONTECRISTO, DISTRITO DE SHUNTE, PROVINCIA TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	FUNCIONARIOS DIERON CONFORMIDAD Y PAGARON AL CONTRATISTA POR PARTIDA QUE FUE EJECUTADA DE MANERA DISTINTA A LOS PLANOS LAMINAS PT-01 Y ES-01, ADEMAS RECEPCIONARON EL SERVICIO PESE A QUE NO SE CUMPLIO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, COLAPSANDO DOS DE LOS CUATRO ESPIGONES EJECUTADOS, LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; HECHO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 258 236,01.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIONES**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APENDICES**	42

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martin

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-2982-SCE

EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "REPARACIÓN DE CERCO PERIMETRICO, DEFENSA RIBEREÑA Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 0233 EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TOCACHE EN LA LOCALIDAD DE MONTECRISTO, DISTRITO DE SHUNTE, PROVINCIA TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 14 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Shunte, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-2982-2022-004, acreditado mediante oficio n.° 585-2022-MPT/ OCI de 18 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del servicio: *"Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache, Departamento San Martin"*, con Código Único de Inversiones n.° 2480266 ejecutada por la Municipalidad Distrital de Shunte, se realizó en concordancia con las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la evaluación realizada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad en las conformidades de la ejecucion de partidas y pagos de valorizaciones, así como la recepción del servicio: *"Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache, Departamento San Martin"*, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Shunte, habiéndose identificado hechos con evidencias de presunta irregularidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de diciembre de 2020 al 14 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

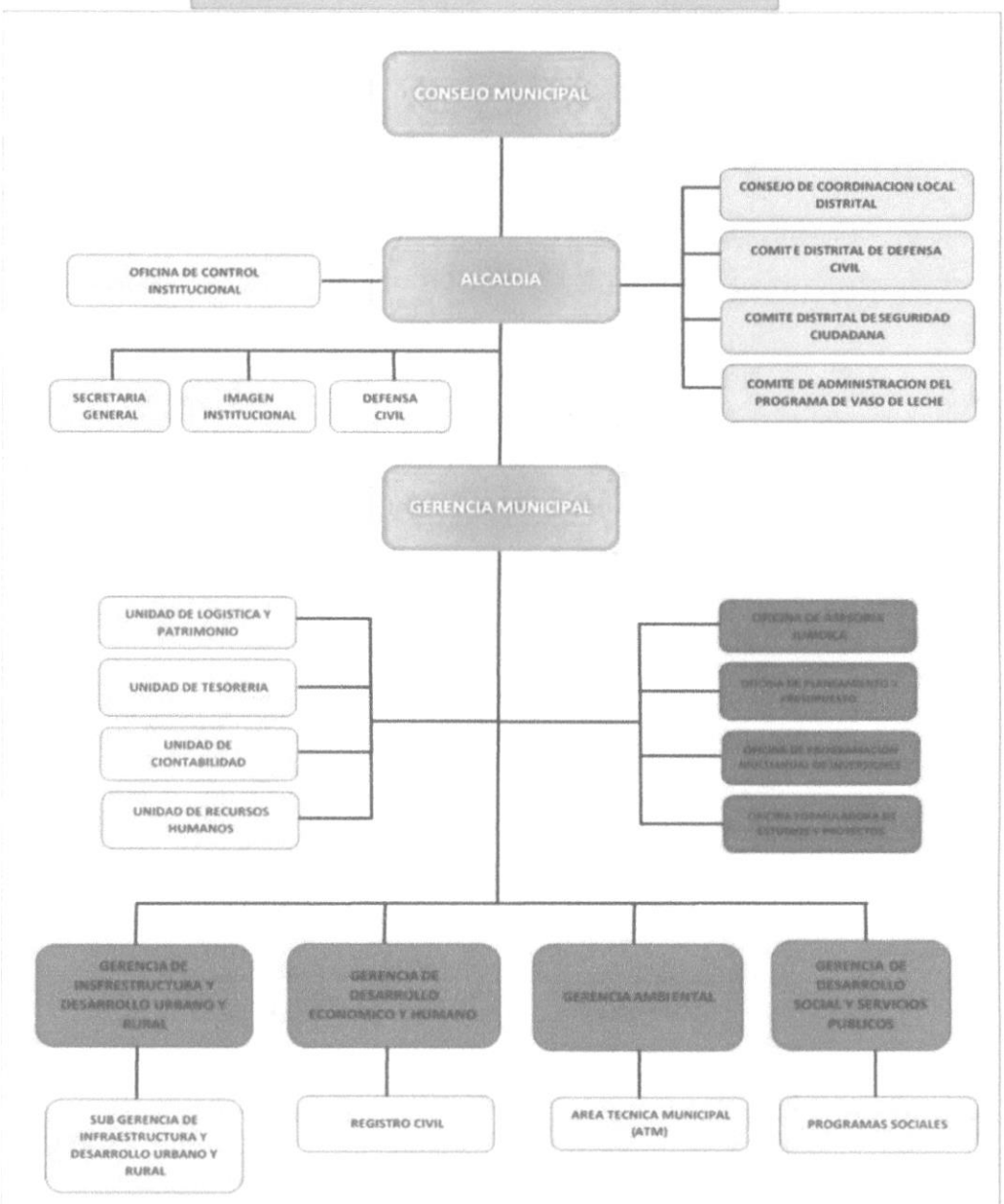
000003

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Shunte pertenece al sector local, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de shunte:

ANEXO I: ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL



Fuente : Reglamento de Organización de Funciones 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2021-MDSH, de 13 de enero de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martín

000004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.**(Apéndice n.°40)**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DIERON CONFORMIDAD Y PAGARON AL CONTRATISTA POR PARTIDA QUE FUE EJECUTADA DE MANERA DISTINTA A LOS PLANOS LAMINAS PT-01 Y ES-01, ADEMAS RECEPCIONARON EL SERVICIO PESE A QUE NO SE CUMPLIO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, COLAPSANDO DOS DE LOS CUATRO ESPIGONES EJECUTADOS, LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; HECHO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 258 236,01.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Shunte, en adelante "la Entidad", se determinó que funcionarios de la entidad dieron conformidad y pagaron al contratista por partida "03.04.06 Colocación y acomodo de piedras en espigones " que fue ejecutada de manera distinta a los planos denominados: *"Planta, perfil longitudinal y secciones transversales"* lamina PT-01 y *"espigones planta, secciones y detalles"* lamina ES-01, además la comisión de recepción firmo el acta de recepción del servicio pese a que no se cumplió con las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio: "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en la Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin".

Al respecto, el equipo de control realizó la visita de inspección física el 7 de noviembre de 2022, al servicio correspondiente a la defensa ribereña en la Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin", la cual está conformada por cuatro (4) espigones , de los cuales dos (2) de ellos colapsaron siendo su estructura arrastrada por la corriente del rio y los otros dos (2) espigones se encuentran en estado regular debido a que la corriente del rio ya viene arrastrando parte de su estructura frontal, verificándose que todos los espigones se ejecutaron en contravención de los planos denominados: *"Planta, perfil longitudinal y secciones transversales"* lamina PT-01 y *"Espigones planta, secciones y detalles"* lamina ES-01 del expediente técnico, ya que según las estructuras de los espigones encontradas in situ no tienen la geometría y forma trapezoidal exigidas.

Asimismo, de los planos adjuntados a cada valorización lamina PT-01 *"Plano planta topográfica, perfil longitudinal y secciones transversales post construcción"* se evidencia que los espigones n.os 1 y 2 se ejecutaron sin cumplir con la geometría trapezoidal y las medidas encontradas en campo no corresponden con las secciones y detalles del plano lamina ES-01 aprobados mediante Resolución Gerencial N° 002 -2020-MDSH/GM[1] de 22 de Diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 7)**, por lo que a la fecha tienen un estado regular con pérdida de su estructura en la parte frontal; asimismo los espigones n.os 3

[1] Resolución que reemplaza los planos Lamina PT-01 Y ES-01 y diseños hidráulicos del expediente técnico.

000005

y 4 se encuentran colapsados ya que su estructura fue arrastrada por la corriente del rio, esto debido a que en su proceso constructivo no se cumplió con los diseños hidráulicos y secciones de los planos .

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 10° Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente a partir del 1 de enero de 2005 que establece la finalidad de los fondos públicos; así mismo el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a responsabilidad del contratista; además los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 º y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la recepción y conformidad y los literales a), b) y c) artículo 9° de la Directiva de Tesorería, aprobada por R.D. Nº 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

Asimismo, soslayo las clausulas cuarta, sexta y novena la Contratación directa n.° 004-2020-MDSH/OEC-1 y el Expediente técnico "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin", Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-MDSH-2020/A de 5 de febrero de 2020, correspondiente a los planos denominados: "Planta, perfil longitudinal y secciones transversales" lamina PT-01 y " Espigones planta, secciones y detalles" lamina ES-01 y las especificaciones técnicas de la partida "03.04.05 colocación y acomodo de piedras en espigones".

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 258 236,01 por la ejecución de partida que no cumplía con los planos de replanteo, diseño hidráulico y especificaciones técnicas del expediente técnico; afectó además la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Situación que se originó por el accionar de los funcionarios y servidores involucrados que dieron conformidad y pagaron valorizaciones con partidas ejecutadas sin cumplir con las características exigidas en el expediente técnico (especificaciones técnicas, diseños hidráulicos y los planos laminas PT-01 y ES-01); así también, por el accionar de los integrantes de la comisión de recepción del servicio designados mediante Resolución Gerencial Nº 005-2021-MDSH/GM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°12)** , conformado por Leónidas Edison Morales Morales, presidente de la comisión de recepción , Elmer Campos Segovia como primer miembro, Gladis Susy Herrera Mendoza como segundo miembro y Fred Eleodoro Espinoza Livias como asesor de comisión, quienes en la recepción del servicio no presentaron observaciones referidas al diseño de los espigones y especificaciones técnicas de la partida 03.04.06 "Colocación y acomodo de piedras en espigones"; pese a que los espigones se ejecutaron sin cumplir con los diseños hidráulicos y la geometría trapezoidal exigida, tal fue corroborado en la inspección física del servicio realizada por el equipo de recopilación e inspección del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache el 7 de noviembre de 2022.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Antecedentes:**

El 11 de diciembre de 2020, la Entidad, convocó el procedimiento de contratación directa n.° 004-2020-MDSH/OEC-1, para la ejecución del servicio: "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en la Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin", bajo el

000006

sistema de contratación a suma alzada; como resultado de dicho proceso, se otorgó la Buena Pro a la empresa G&H Inversiones Suarez SAC con RUC 20549881760; consecuentemente se realizó la contratación directa n.° 004-2020-MDSH/OEC-1 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°4)**, suscrito por Egner Brandan Campos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Shunte y Aníbal Adviento Suarez Reyna, Representante legal por el monto ascendente a un millón setecientos treinta y siete mil quinientos treinta y dos con 53/100 soles (S/ 1 737 532,53) con un plazo de ejecución de 105 días calendarios.

Así también, la Entidad contrató de manera directa la consultoría para la supervisión del referido servicio, según contrato para el servicio de supervisión del proyecto de inversión de emergencia IOARR: "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin", el 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por Egner Brandan Campos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Shunte y Fred Eleodoro Espinoza Livias jefe de supervisión, por el monto de treinta y cuatro mil (S/ 34 000,00).

Los datos generales de la ejecución del proyecto de inversión de emergencia se resumen en la siguiente ficha:

Cuadro n.° 1

Ficha técnica del proyecto de inversión de emergencia

INFORMACIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO	
DATOS GENERALES DEL SERVICIO	
SERVICIO	"REPARACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, DEFENSA RIBEREÑA Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 0233 EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TOCACHE EN LA LOCALIDAD DE MONTECRISTO, DISTRITO DE SHUNTE, PROVINCIA TOCACHE – DEPARTAMENTO SAN MARTIN".
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA n.° 017-MDSH-2020/A. de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL EXPEDIENTE TÉCNICO	RESOLUCION GERENCIAL N.° 002-2020-MDSH/GM de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n° 7)**
ENTIDAD EJECUTORA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNTE
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CONTRATA – A SUMA ALZADA
COSTO DE LA EJECUCION DEL SERVICIO (Ejecución de obras civiles)	S/. 1 737 562,53 SOLES
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/. 1 786 562,53 SOLES
COSTO REAL EJECUTADO DEL PROYECTO (EXPEDIENTE TECNICO, SUPERVISIÓN, EJECUCION DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN)	S/. 1 786 561,96 (Según Liquidación financiera)
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO	DIRECTA-PROC-004-2020-MDSH/OEC-1
CONTRATISTA	G&H INVERSIONES SUAREZ S.A.C
ING. RESIDENTE DE OBRA	ING. CIVIL PERCY MELLO DÁVILA HERRERA – CIP n.° 86180
SUPERVISOR DE LA OBRA	ING. CIVIL FRED ELEODORO ESPINOZA LIVIAS, CIP n.° 141575, contrato para el servicio de supervisión del proyecto: "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el (la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin" de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martin

INFORMACIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO	
PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISION	DIRECTA
PLAZO DE EJECUCIÓN	Total: 105 días calendario
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	30/11/2020 **(Apéndice n.° 8)**
INICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO	01/12/2020 **(Apéndice n.° 9)**
CULMINACION DE OBRA PROGRAMADA	15/03/2020
AMPLIACIONES DE PLAZO DE EJECUCIÓN	NINGUNA
SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN	Suspensión de plazo n.° 1: Desde el 13/02/2021 al 19/04/2021, (Acta de suspensión de plazo de ejecución del proyecto) **(Apéndice n.° 10)**
REINICIO DE LA EJECUCION DEL SERVICIO	19/04/2021 (Acta de reinicio de la ejecución del servicio N.°1) **(Apéndice n.° 11)**
TÉRMINO REAL DE EJECUCIÓN	20/05/2021 **(Apéndice n.° 26)**
RECEPCIÓN DE OBRA	**Designación del comité de recepción**, Resolución Gerencial n.° 005-2021-MDSH/GM 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se designa el comité de recepción de obra, integrada por: Ing. Leónidas Edison Morales Morales, presidente. Prof. Elmer Campos Segovia, primer miembro. CPC Gladis Susy Herrera Mendoza, segundo miembro. Ing. Fred Eleodoro Espinoza Livias, asesor de comisión **Acta de recepción de obra**, 14 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 13).**
SITUACIÓN ACTUAL	CONCLUIDA CON LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA (Resolución de Alcaldía n.° 080-2021-MDSH/A de 14 de junio de 2021) **(Apéndice n.°14).**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 017-MDSH-2020/A. de 5 de febrero de 2020, Acta de recepción de obra, 14 de junio de 2021 e informe de liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-MDSH-2020/A de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 6),** firmada por el Alcalde, Egner Brandan Campos (contando con los vistos de la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Logística), el cual hace referencia al informe n.° 011-2020-SGDUyOP/MDSH de la misma fecha, emitido el Jefe de la Unidad de Proyectos e Infraestructura social básica productiva, quien solicitó la aprobación del expediente técnico de la inversión IOARR, el cual es aprobada, según resuelve en su artículo primero: "***APROBAR*** *el expediente técnico de la inversión IOARR* ***"REPARACION DE CERCO PERIMETRICO, DEFENSA RIBEREÑA Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0233 EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO TOCACHE EN LA LOCALIDAD DE MONTECRISTO, DISTRITO DE SHUNTE, PROVINCIA TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"****, con código único de inversiones* ***N° 2480266****, siendo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta – Contrata con un presupuesto de inversión de* ***S/ 1,786,562.53 (Un Millón Setecientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Dos con 53/100 soles****. Cuyo detalle del costo es:*

Cuadro n.° 2
Desagregado del presupuesto del servicio

Presupuesto de obra		
Ítem	**Detalle**	**Monto (S/)**
1	Trabajos preliminares	30108.76
2	Obras provisionales	13,296.00

000008

Presupuesto de obra		
Ítem	Detalle	Monto (S/)
3	Reparación de la defensa ribereña y estabilización de taludes	1,184,162.82
4	Reparación de la IE 233 (Montecristo)	32,282.98
5	Reparación de la red de alcantarillado	20,593.46
	Costo Directo	**1,280,444.02**
	Gastos Generales (10%)	128,044.40
	Utilidad (5%)	64,022.20
	SUB TOTAL	**1,472,510.62**
	IGV (18%)	265,051.91
	SUB TOTAL	**1,737,562.53**
	Supervisión	34,000.00
	Liquidación	15,000.00
	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	**1,786,562.53**

Fuente: Expediente técnico aprobado con R.A. n.° 017-MDSH-2020/A. de 5 de febrero de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto el proyecto de inversión IOARR con código n.° 2480266, cuenta con las siguientes metas y trabajos programados que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 3
Ficha técnica del expediente técnico

DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	
DENOMINACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO IOAAR:	"Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, Distrito de Shunte, Provincia Tocache, Departamento de San Martín"
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	Contrata
DOCUMENTO QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 017-MDSH de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n° 6)**
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	S/. 1 786,562.53 Soles
METAS	**DESCOLMATACION DEL RIO TOCACHE:** 480.00 mt.. **DIQUE DE ENCAUSAMIENTO Y CONTENCION:** 240.00 mt. **ESTABILIZACION DE TALUD EROSIONADO:** 240.00 mt. **REPARACIÓN DE CERCO PERIMETRICO**: 25.36 mt. **REPARACIÓN DE VEREDAS Y CUNETAS**: 25.36 mt. **REPARACIÓN DE RED COLECTOR:** 80.00 mt. **REPARACIÓN DE BUZÓN:** 1 Und.
TRABAJOS PROGRAMADOS	**01 TRABAJOS PRELIMINARES** **02 OBRAS PROVISIONALES** **03 REPARACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES** 03.01 DESCOLMATACIÓN DE CAUSE DE RIO 03.02 DIQUE DE ENCAUSAMIENTO. 03.03 ESTABILIZACION DE TALUD NATURAL EROSIONADO **03.04 DEFENSA RIBEREÑA** **04 REPARACIÓN DE LA I.E. 233 (MONTECRISTO)** 04.01 REPARACION DE CERCO PERIMETRICO 04.02 REPARACION DE VEREDAS Y CUNETAS. 04.03 REPARACION DE TANQUE ELEVADO **05 REPARACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO**

Fuente: Expediente técnico aprobado con R.A. n.° 017-MDSH-2020/A. de 5 de febrero de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martín

000009

Es de referir que concordante con el cuadro anterior, respecto al ítem 03.04 "Defensa Ribereña", se consideró entre otras, la partida 03.04.06 *"Colocación y acomodo de piedras en espigones"* por el monto ascendente a ciento noventa mil doscientos noventa y nueve y 20/100 soles (S/ 190 299,20), en costo directo tal como se muestra en presupuesto del servicio. **(Apéndice n.° 15).**

Imagen n.° 1
Parte del Presupuesto del servicio

03.04	**DEFENSA RIBEREÑA**				403,332.54
03.04.01	EXCAVACION PARA UÑA DE DIQUE	m3	2,020.80	8.18	16,530.14
03.04.02	SELECCIÓN Y APILAMIENTO DE PIEDRAS EN LECHO DE RIO	m3	3,560.78	22.08	78,622.02
03.04.03	CARGUIO Y TRANSPORTE DE PIEDRAS EN LECHO DE RIO	m3	3,560.78	12.45	44,331.71
03.04.04	COLOCACION Y ACOMODO DE PIEDRAS EN TALUD DE DIQUE	m3	1,739.90	21.76	37,860.22
03.04.05	COLOCACION Y ACOMODO DE PIEDRAS EN UÑA DE DIQUE	m3	1,820.88	19.60	35,689.25
03.04.06	COLOCACION Y ACOMODO DE PIEDRAS EN ESPIGONES	m3	3,640.00	52.28	190,299.20

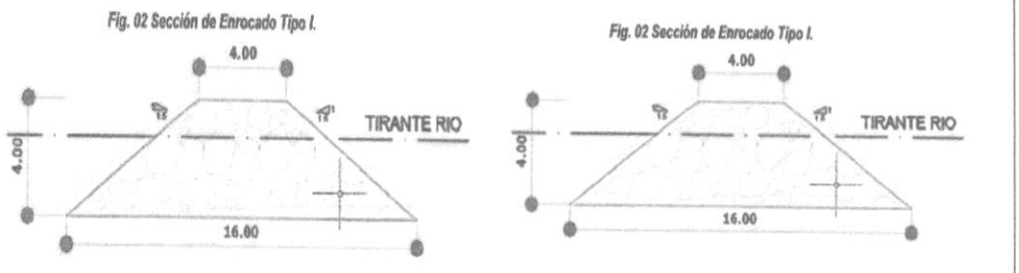
Fuente: Expediente técnico aprobado con R.A. n.° 017-MDSH-2020/A. de 5 de febrero de 2020

Asimismo, según los estudios hidrológicos y cálculos hidráulicos, se advierte que el proyecto consideró la construcción de un sistema de protección con piedras de gran tamaño de lecho de rio a lo largo de 240 ml. Este sistema de protección consta de cuatro (4) espigones enrocados de 26 ml cada uno conformado por rocas con un diámetro de roca promedio de 0.90 m, según lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Coordenadas UTM y Longitud de los espigones (Apéndice n.° 16)

N°	Espigón	Coord. UTM inicio	Coord. UTM final	Long. Empotramiento (m)	Long. Trabajo (m)	Long. Total (m)
01	Prog. 0+000	309785.72 E 9076342.81 S	309366.95 E 90766349.71 S	6.00	20.00	26.00
02	Prog. 0+080	309412.09 E 9076418.42 S	309392.48 E 9076422.32 S	6.00	20.00	26.00
03	Prog. 0+160	309390.40 E 9076501.20 S	309374.97 E 9076488.47 S	6.00	20.00	26.00
04	Prog. 0+240	309372.97 E 9076566.48 S	309353.16 E 9076563.76 S	6.00	20.00	26.00

Imagen n.° 2
Secciones del espigón (Apéndice n.° 16)

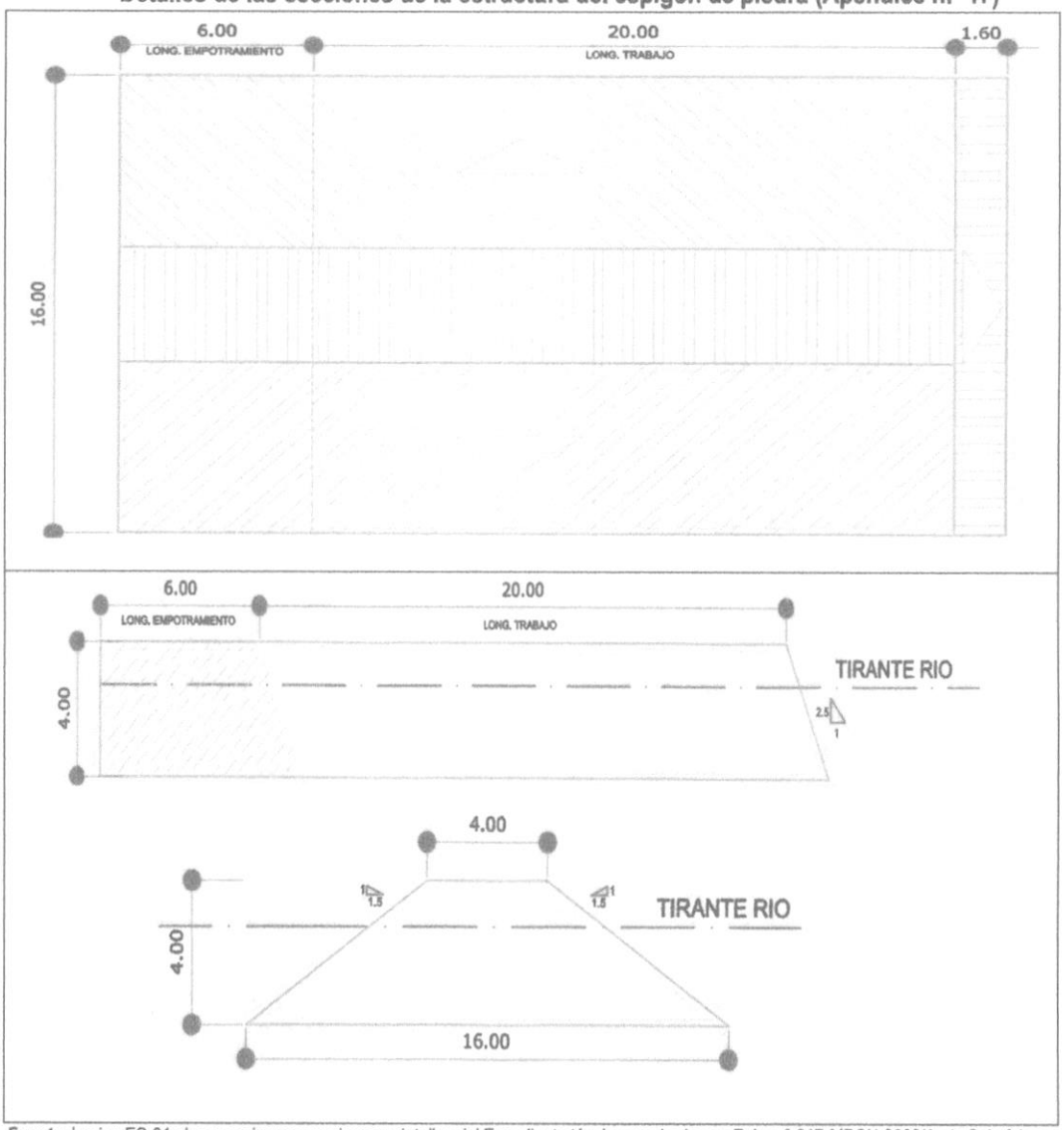


Fuente: Estudio hidrológico del Expediente técnico aprobado con R.A. n.° 017-MDSH-2020/A. de 5 de febrero de 2020.

000010

De la lámina ES-01 **(Apéndice n.° 17)** correspondiente al plano: espigones planta y detalles se verifico que la geometría del espigón es trapezoidal teniendo como base mayor un ancho de 16.00 m y base menor (corona) de 4.00m así mismo se tiene una longitud de empotramiento de 6.00m y una longitud de trabajo de 20.00 m tal como se muestra:

Imagen n.° 3
Detalles de las secciones de la estructura del espigón de piedra (Apéndice n.° 17)

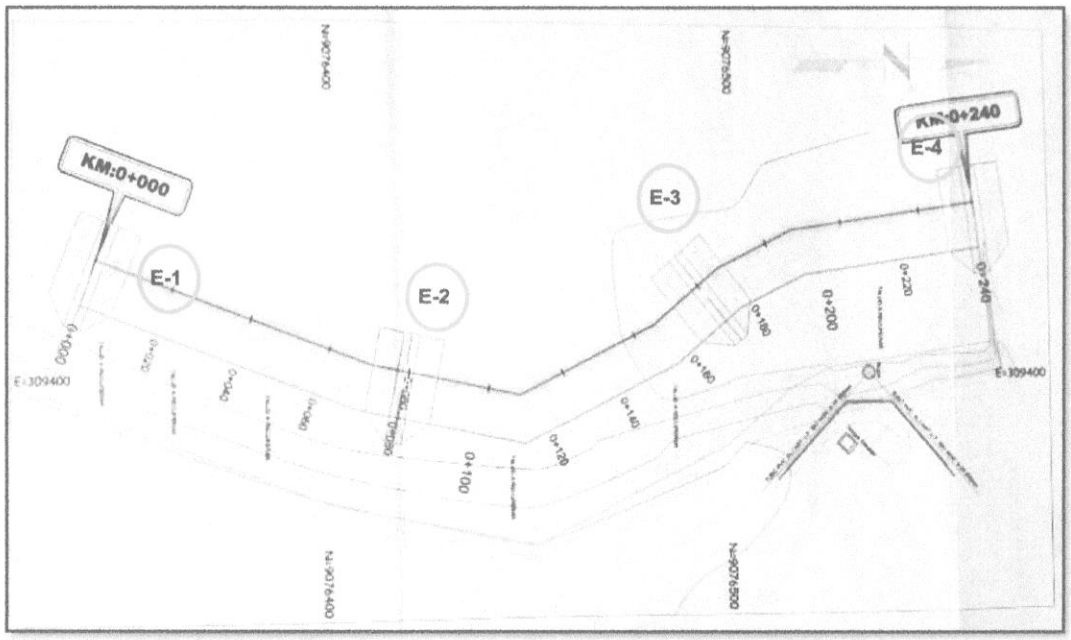


Fuente: lamina ES-01 plano: espigones secciones y detalles del Expediente técnico aprobado con R.A. n.° 017-MDSH-2020/A. de 5 de febrero de 2020.

Del plano *"Planta, perfil longitudinal y secciones transversales"* lamina PT-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 18),** se muestra la ubicación de los 4 espigones entre las progresiva 0+000 km a 0+240 km, los cuales tal como se puede ver (imagen n.° 4) los espigones tienen el mismo diseño y secciones.

000011

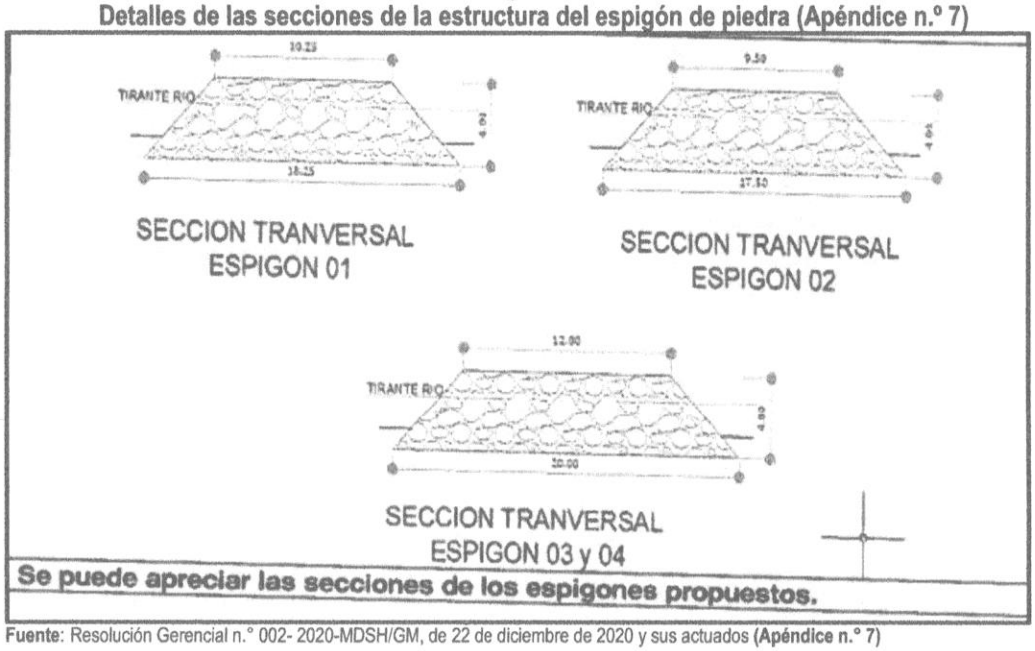
Imagen n.° 4
Plano de planta – 4 espigones de piedra (Apéndice n.° 18)



Fuente: lamina ES-01 plano: espigones planta del Expediente técnico aprobado con R.A. n.° 017-MDSH-2020/A. de 5/02/2020

Cabe mencionar que según la Resolución Gerencial N° 002-2020-MDSH/GM de 22 de diciembre de 2020 se modifica el plano PT-01 y las secciones y detalles del plano lamina E-01, tal como se muestra.

Imagen n.° 5
Detalles de las secciones de la estructura del espigón de piedra (Apéndice n.° 7)

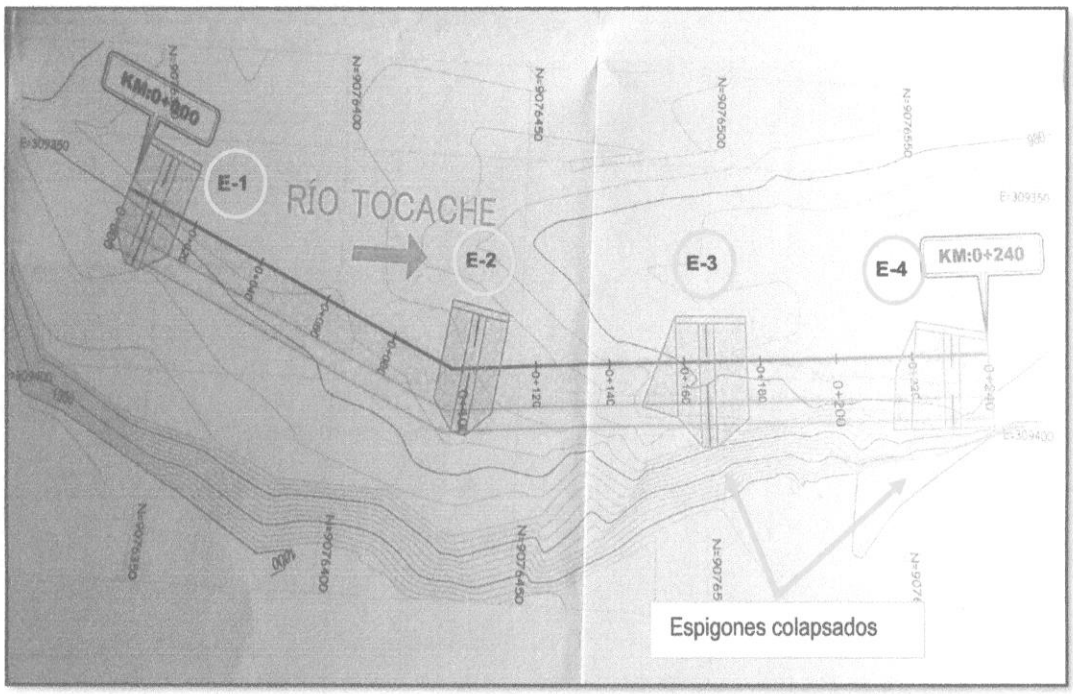


Fuente: Resolución Gerencial n.° 002- 2020-MDSH/GM, de 22 de diciembre de 2020 y sus actuados **(Apéndice n.° 7)**

000012

Sin embargo, de la lámina PT-01 correspondiente al plano de replanteo: *"Planta, perfil longitudinal y secciones transversales post construcción"* **(Apéndice n.° 18),** adjuntadas a las valorizaciones n.os 2,3 y 4, *se* verifico que se modificaron los espigones en la parte de su empotramiento y uña del espigón sin embargo no se presentaron los nuevos cálculos hidráulicos y secciones transversales en los informes de las valorizaciones, cabe mencionar que dichos espigones colapsaron.

Imagen n.°6
Plano de planta – 4 espigones de piedra según replanteo post construcción (Apéndice n.° 18)



Fuente: Plano de replanteo lamina PT-01 "Planta, perfil longitudinal y secciones transversales post construcción" según valorizaciones n.°s 2,3 y 4.

Así también, en las especificaciones técnicas del expediente técnico, se consideró para la ejecución de la partida 03.04.06 Colocación y acomodo de piedras en espigones, lo siguiente:

*"**03.04.06 COLOCACION Y ACOMODO DE PIEDRAS EN ESPIGONES (Apéndice n.° 20)***
Similar ítem 03.04.04"
Estando considerado para la partida 03.04.04 lo siguiente:
*"**03.04.04 COLOCACION Y ACOMODO DE PIEDRAS EN TALUD DE DIQUE (Apéndice n.° 20)***
***Descripción. -** En el lugar de **la obra** y en el tramo a enrocar con la superficie ya preparada y con el tipo de filtro ya ejecutado, se procederá a colocar las rocas, las cuales deben de quedar trabadas, de acuerdo a las dimensiones mínimas y máximas.*
En general, primero se colocarán las rocas de mayor tamaño y en los vacíos que dejen estos se colocarán las de menor tamaño, esto se hará de forma progresiva según se avance longitudinalmente y se debe de cumplir que las rocas de tamaño mayor al D50 sean las que estén en contacto con la corriente de flujo, y entre ellas, bloqueadas por las rocas de tamaño mayores al D50, van las rocas de menor tamaño, de tal manera que el conjunto defina una armadura resistente.
En la zona del cauce del río las rocas deben de sobresalir para darle cierta rugosidad a esta zona.

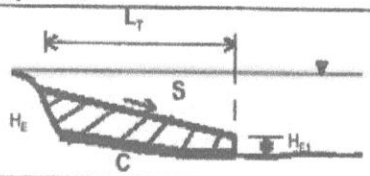
000013

Método de Medición. *- La medición de esta partida es por metro cubico (M3).*

Bases de Pago. - *La forma de pago para cancelar la ejecución de la partida será por metro cubico (M3)* ***según lo establecido en los planos*** *y de acuerdo al precio unitario especificado en el Expediente Técnico aprobado por la institución y mediante las valorizaciones respectivas de acuerdo a avance real de la obra según la cantidad especificada en el expediente." (El énfasis es propio),*

De la misma forma, en el Cálculo Hidráulico del espigón del expediente técnico (**Apéndice n.°21**), se consideró para la ejecución de la partida "03.04.06 Colocación y acomodo de piedras en espigones", lo siguiente:

Imagen n. ° 7 (Apéndice n.° 22)
Espigón N° 01

Espigon N° 01		Prog 0+000.00					
Longitud de Trabajo (LT)		**y < LT < B/4**	**Taludes Recomendados**				
Longitud del Espigón ubicada dentro del rio y se llama efectiva o de Trabajo.	Tirante medio (m): y =	1.27			V		H
	Ancho medio del cauce (m): B =	50.00		Espalda	1	:	1.25 a 3.0
	Longitud Trabajo LT=	20.00		Se usara T_E =	1	:	1.5
	Orientación	Normal al Flujo					
	Angulos de Inclinación (α)	90.00 °		Frente	1	:	1.25 a 3.0
	Longitud de Trabajo Corregidapor α LT=	**20.00**		Se usara T_F =	1	:	1.5
Longitud de Empotramiento (LE)		**LE = 0.1 a 0.30 LT**					
Longitud del Espigón dentro del Terreno Natural.	LT =	20.00		Morro	1	:	2.5 a 5.0
	% Utilizar	30%		Se usara T_M =	1	:	2.5
	Longitud de Empotramiento LE:	**6.00**					
Longitud de Espigón >>>> L = LA + LT =		**26.00 m**					
Altura y Pendiente			**Corona de Espigón :**				
			Corona (m) C = **4.00 m**				
			Recomendación: Por procedimiento Constructivo de 2.0 a 3.0 m.				
Pendiente de la Cresta (m/m)	S=	0%					
	Espigon no Sumergible						
Calculo de Altura de Espigon ======> HE :							
	Tirante medio (m): y =	1.27					
	HE1 =	0.50					
	HE:	1.77					
	Altura de Espigon HE=	**2.00 m**					

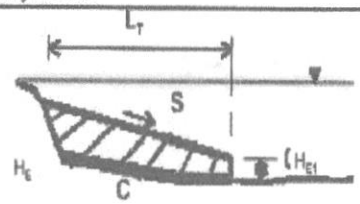
Fuente: Expediente técnico aprobado con R.A. n.° 017-MDSH-2020/A. de 5 de febrero de 2020

De la imagen precedente correspondiente al cálculo hidráulico del espigón n.°1 se tiene una longitud de trabajo de 20.00 m y una longitud de empotramiento de 6.00m la cual dan como total una longitud del espigón de 26.00m, asimismo la corona del espigón es de 4.00 m y la altura del espigón es de 2.00 m.

Sin embargo, del redimensionamiento de los espigones correspondiente al cálculo hidráulico modificado del expediente técnico se tiene una longitud de trabajo 15.00 m y una longitud de empotramiento de 4.50 m la cual dan como total una longitud del espigón 19.50 m, asimismo la corona del espigón es de 10.25 m con un ancho de base de 18.25 m y la altura del espigón 4.00 m **(Apéndice n.° 7)**

000014

Imagen n. ° 8 (Apéndice n.° 23)
Espigón Nº 02

Espigon N° 02		Prog 0+080.00					
Longitud de Trabajo (LT)		y < LT < B/4	Taludes Recomendados				
Longitud del Espigón ubicada dentro del rio y se llama efectiva o de Trabajo.	Tirante medio (m): y =	1.27			V		H
	Ancho medio del cauce (m): B =	50.00		Espalda	1	:	1.25 a 3.0
	Longitud Trabajo LT=	20.00		Se usara T_E =	1	:	1.5
	Orientación	Normal al Flujo					
	Angulos de Inclinación (α)	90.00 °		Frente	1	:	1.25 a 3.0
	Longitud de Trabajo Corregidapor α LT=	20.00		Se usara Tr =	1	:	1.25
Longitud de Empotramiento (LE)		LE = 0.1 a 0.30 LT					
Longitud del Espigón dentro del Terreno Natural,	LT =	20.00		Morro	1	:	2.5 a 5.0
	% Utilizar	30%		Se usara T_M =	1	:	2.5
	Longitud de Empotramiento LE:	6.00					
Longitud de Espigón >>>> L = LA + LT =		26.00 m					
Altura y Pendiente			Corona de Espigón :				
			Corona (m) C = 4.00 m Recomendación: Por procedimiento Constructivo de 2.0 a 3.0 m.				
Pendiente de la Cresta (m/m)	S=	0%					
	Espigon no Sumergible						
Altura de espigon HE = y + BL ==> HE = HE1 :							
	Tirante medio (m): y =	1.27					
	HE1 =	0.50					
	HE:	1.77					
	Altura de Espigon HE=	2.00 m					

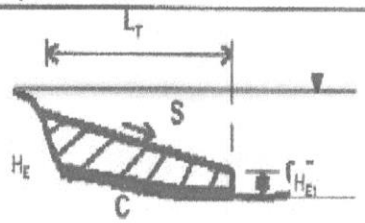
Fuente: Expediente técnico aprobado con R.A. n.° 017-MDSH-2020/A. de 5 de febrero de 2020

De la imagen precedente correspondiente al cálculo hidráulico del espigón n.°2 se tiene una longitud de trabajo de 20.00 m y una longitud de empotramiento de 6.00m la cual dan como total una longitud del espigón de 26.00m, asimismo la corona del espigón es de 4.00 m y la altura del espigón 2.00 m

Sin embargo, del redimensionamiento de los espigones correspondiente al cálculo hidráulico modificado del expediente técnico se tiene una longitud de trabajo 15.00 m y una longitud de empotramiento de 4.50 m la cual dan como total una longitud del espigón 19.50 m, asimismo la corona del espigón es de 9.50 m con un ancho de base de 17.50 m y la altura del espigón 4.00 m **(Apéndice n.° 7).**

000015

Imagen n. ° 9 (Apéndice n.° 23)
Espigón Nº 03

Espigon Nº 03		Prog 0+160.00					
Longitud de Trabajo (LT)		y < LT < B/4	Taludes Recomendados				
Longitud del Espigón ubicada dentro del río y se llama efectiva o de Trabajo.	Tirante medio (m): y =	1.27			V		H
	Ancho medio del cauce (m): B =	50.00		Espalda	1	:	1.25 a 3.0
	Longitud Trabajo LT=	20.00		Se usara TE =	1	:	1.5
	Orientación	Normal al Flujo					
	Angulos de inclinación (α)	90.00 °		Frente	1	:	1.25 a 3.0
	Longitud de Trabajo Corregidapor α LT=	20.00		Se usara TF =	1	:	1.25
Longitud de Empotramiento (LE)		LE = 0.1 a 0.30 LT					
Longitud del Espigón dentro del Terreno Natural.	LT =	20.00		Morro	1	:	2.5 a 5.0
	% Utilizar	30%		Se usara TM =	1	:	2.5
	Longitud de Empotramiento LE:	6.00					
Longitud de Espigón >>>> L = LA + LT =		26.00 m					
Altura y Pendiente			Corona de Espigón :				
			Corona (m) C = 4.00 m Recomendación: Por procedimiento Constructivo de 2.0 a 3.0 m.				
Pendiente de la Cresta (m/m)	S=	0%					
	Espigon no Sumergible						
Altura de espigon HE = y + BL ==> HE = HE1 :							
	Tirante medio (m): y =	1.27					
	HE1 =	0.50					
	HE:	1.77					
	Altura de Espigon HE=	2.00 m					

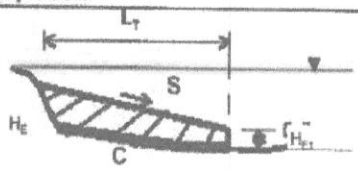
Fuente: Expediente técnico aprobado con R.A. n.° 017-MDSH-2020/A. de 5 de febrero de 2020

De la imagen precedente correspondiente al cálculo hidráulico del espigón n.°3 se tiene una longitud de trabajo de 20.00 m y una longitud de empotramiento de 6.00m la cual dan como total una longitud del espigón de 26.00m, asimismo la corona del espigón es de 4.00 m y la altura del espigón 2.00 m

Sin embargo, del redimensionamiento de los espigones correspondiente al cálculo hidráulico modificado del expediente técnico se tiene una longitud de trabajo 13.00 m y una longitud de empotramiento de 3.90 m la cual dan como total una longitud del espigón 16.90 m, asimismo la corona del espigón es de 12.00 m con un ancho de base de 20.00 m y la altura del espigón 4.00 m **(Apéndice n.° 7)**

000016

Imagen n. ° 10 (Apéndice n.° 24)
Espigón Nº 04

Espigon N° 04			Prog 0+240.00				
Longitud de Trabajo (LT)			y < LT < B/4	Taludes Recomendados			
Longitud del Espigón ubicada dentro del río y se llama efectiva o de Trabajo.	Tirante medio (m): y =		1.27		V		H
	Ancho medio del cauce (m): B =		50.00	Espalda	1	:	1.25 a 3.0
	Longitud Trabajo LT=		27.50	Se usara TE =	1	:	1.5
	Orientación		Normal al Flujo				
	Angulos de inclinación (α)		90.00 °	Frente	1	:	1.25 a 3.0
	Longitud de Trabajo Corregidapor α LT=		27.50	Se usara TF =	1	:	1.25
Longitud de Empotramiento (LE)			LE = 0.1 a 0.30 LT				
Longitud del Espigón dentro del Terreno Natural.	LT =		27.50	Morro	1	:	2.5 a 5.0
	% Utilizar		30%	Se usara TM =	1	:	2.5
	Longitud de Empotramiento LE:		8.25				
Longitud de Espigón >>>>	L = LA + LT =		35.75 m				
Altura y Pendiente				Corona de Espigón :			
				Corona (m) C = 4.00 m Recomendación: Por procedimiento Constructivo de 2.0 a 3.0 m.			
Pendiente de la Cresta (m/m)	S=		0%				
	Espigon no Sumergible						
Calculo de Altura de Espigon ======> HE :							
	Tirante medio (m): y =		1.27				
	HE1 =		0.50				
	HE:		0.5				
	Altura de Espigon HE=		0.50 m				

Fuente: Expediente técnico aprobado con R.A. n.° 017-MDSH-2020/A. de 5 de febrero de 2020

De la imagen precedente correspondiente al cálculo hidráulico del espigón n.°4 se tiene una longitud de trabajo de 27.50 m y una longitud de empotramiento de 8.25 m la cual dan como total una longitud del espigón de 35.75 m, asimismo la corona del espigón es de 4.00 m y la altura del espigón 0.50 m.

Al respecto del diseño hidráulico que reemplaza los diseños hidráulicos del expediente técnico se resume:

Cuadro n. ° 5 (Apéndice n.° 7)
Re Dimensionamiento de espigones

Ubic.	Long. Empotr. (m)	Long. Trabajo (m)	Long. Total (m)	Altura neta (m)	Prof. socavación (m)	Altura Total (m)	Ancho corona (m)	Ancho Base (m)	Angulo de orient.
0+000	4.50	15.00	19.50	3.00	1.00	4.00	10.25	18.25	90°
0+080	4.50	15.00	19.50	3.00	1.00	4.00	9.50	17.50	90°
0+160	3.90	13.00	16.90	3.00	1.00	4.00	12.00	20.00	70°
0+240	3.90	13.00	16.90	3.00	1.00	4.00	12.00	20.00	70°

Fuente: Informe Técnico N° 001-2020-ING.PMDH/RESPONSABLE TÉCNICO **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control

000017

Del cuadro precedente se verifica que el nuevo dimensionamiento de los espigones con respecto a las medidas disminuyó en las longitudes, altura, profundidad de socavación, altura total, ancho de corona, y ancho de base teniendo como ángulos de orientación respecto al eje de 90° y 70°.

Cabe mencionar que no hubo deducciones ni observaciones al Informe Técnico N° 001-2020-ING.PMDH/RESPONSABLE TÉCNICO de 14 de diciembre del 2020 presentado por el contratista, lo cual fue evaluado por el Supervisor del servicio ingeniero Fred Eleodoro Espinoza Livias; quien, mediante carta n° 011-2020-I.C.FEEL de 16 de diciembre concluye lo siguiente: *" las modificaciones del alineamiento y geometría de los espigones a lo largo de la defensa ribereña propuestos por la empresa contratista, bajo mi opinión técnica mejora considerablemente el desempeño y funcionamiento del sistema de protección (...)"* y recomienda aprobar la Modificación Sustancial del Expediente Técnico con Informe. Asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano Infraestructura y Obras Públicas mediante Informe n° 012-2020-GDUIyOP/MDSH de 21 de diciembre remite documentación sobre modificaciones no sustanciales para su aprobación via Acto Resolutivo vistos donde señala:" *(...) habiendo realizado la evaluación correspondiente a la documentación presentada de los componentes del Expediente Técnico APROBAR lo solicitado (...)"* (**Apéndice n.°7)**

DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO[2]:

El inicio del plazo de ejecución de la obra fue el día 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°25)**, ello en cumplimiento del artículo 176° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, y a los términos contractuales, el mismo que se advierte de la revisión al cuaderno de obra, según el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Antecedentes para el inicio de obra según cuaderno de obra n.° 1 (Apéndice n.° 25)

Fecha	Asiento	Del	Detalle
01/12/2020	1	Responsable técnico	*"El día de hoy martes 01.12.2020 se da por iniciado la ejecución del proyecto de emergencia "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin" teniendo como plazo de ejecución 105 días calendarios, quedando como fecha de término 15.03.2021. (...)"*
01/12/2020	2	Supervisor del servicio	*Los trabajos se iniciaron la movilización de maquinaria y el trazo y replanteo topográfico del tramo a intervenir.* *Asimismo, con el estudio definitivo se verifico en campo la compatibilidad del proyecto. Se pudo apreciar que el nivel del río Tocache permite realizar los trabajos planificados por los responsables de la ejecución..*

Fuente: Cuaderno de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión de control

RESPECTO AL PAGO DE LAS VALORIZACIONES:

En relación al trámite y conformidad de las valorizaciones 2, 3 y 4

Al respecto, se precisa que, el trámite y la conformidad a las citadas valorizaciones que incluían el pago de la partida 03.04.06 Colocación y acomodo de piedras en espigones presentadas por la empresa G&H inversiones Suarez S.A.C, fueron realizadas por el supervisor del servicio ingeniero Fred Eleodoro

[2] Cabe mencionar que la ejecución del servicio inicio antes de la contratación directa n.° 004-2020-MDSH/OEC-1 de 18 de diciembre de 2020.

000018

Espinoza Livias y el ingeniero Leonidas Morales Morales Gerente de Desarrollo Urbano Infraestructura y Obras Públicas. conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Trámite y pago de las valorizaciones del servicio n.os 2, 3 y 4 (Anexos 27,28 y 29)

Val. n.°	Contratista (TORREFUERTE CCI. E.I.R.L)		Inspector del Servicio			Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano - Rural			Documentos que acredita el pago de las valorizaciones				
	Carta n.°	Emitido por (*)	Informe n.°	Fecha de recibido	Emitido por (*)	Informe n.°	Fecha de emisión	Emitido por (*)	memorándum	Emitido por (*)	C/P N°	Fecha	Monto S/
Val n.° 02	0007-2021/ G&HINVERSIONES SUAREZSAC/ GG.	(A)	002-2021-FEEL/SS	29/01/2021	(B)	-	-	-	N° 051-2021-MDSH/GM	(D)	0877	29/01/2021	471 610, 42
Val n.° 03	0014-2021/ G&HINVERSIONES SUAREZSAC/ GG.	(A)	003-2021-FEEL/SS	04/03/2021	(B)	019-2021-GDUIyOP/ MDSH	04/03/2021	(C)	N° 0292-2021-MDSH/GM	(D)	0364	15/06/2021	136 057,89
Val. n.° 04	0019-2021/ G&HINVERSIONES SUAREZSAC/ GG.	(A)	CARTA 004-2021-FEEL/SS	05/05/2021	(B)	020-2021-GDUIyOP/ MDSH	05/05/2021	(C)	N° 0292-2021-MDSH/GM	(D)	0365	15/06/2021	373 454,25
	Total, pagado en las valorizaciones de obra n.°s 02,03 y 04												981 122. 56

Fuente: Valorizaciones mensuales del servicio n.os 2 ,3 y 4 - comprobantes de pagos n.os 0877,0364 y 0365.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda : (*)
A: Aníbal Adviento Suarez Reyna – Contratista.
B: Fred Eleodoro Espinoza Livias – Supervisor del Servicio.
C: Leonidas E. Morales Morales - Gerente de Desarrollo Urbano Infraestructura y Obras Públicas.
D: Elmer Campos Segovia – Gerente Municipal.

Es así que, la Entidad a través de las valorizaciones n.os 2,3 y 4 realizo el pago de la partida 03.04.06 Colocación y acomodo de piedras en espigones al contratista a pesar que no cumplían con la geometría exigida en el plano lamina ES-01 y las especificaciones técnicas del expediente técnico por lo que se evidencia que en el proceso constructivo no se cumplió con los diseños hidráulicos, a la fecha dos (2) de los cuatro (4) espigones colapsaron y las otros dos (2) tendrían la misma ruta de colapso, ocasionando a la entidad un perjuicio económico de S/ 190 299,20, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Pagos en cada valorización de la partida 03.04.06 (4 Unidades- 3640 m3)

Val. N°	Partida	Und	Metrado	Precio (S/)	Total (S/)
2	03.04.06 Colocación y acomodo de piedras en espigones	m3.	1790.28	52.28	93 596,00
3	03.04.06 Colocación y acomodo de piedras en espigones	m3	910.00	52.28	47 574,80
4	03.04.06 Colocación y acomodo de piedras en espigones	m3	939.72	52.28	49 128,40
				TOTAL	190 299,20

Fuente: Valorizaciones del servicio n.° 2,3 y 4
Elaborado por: Comisión de Control.

000019

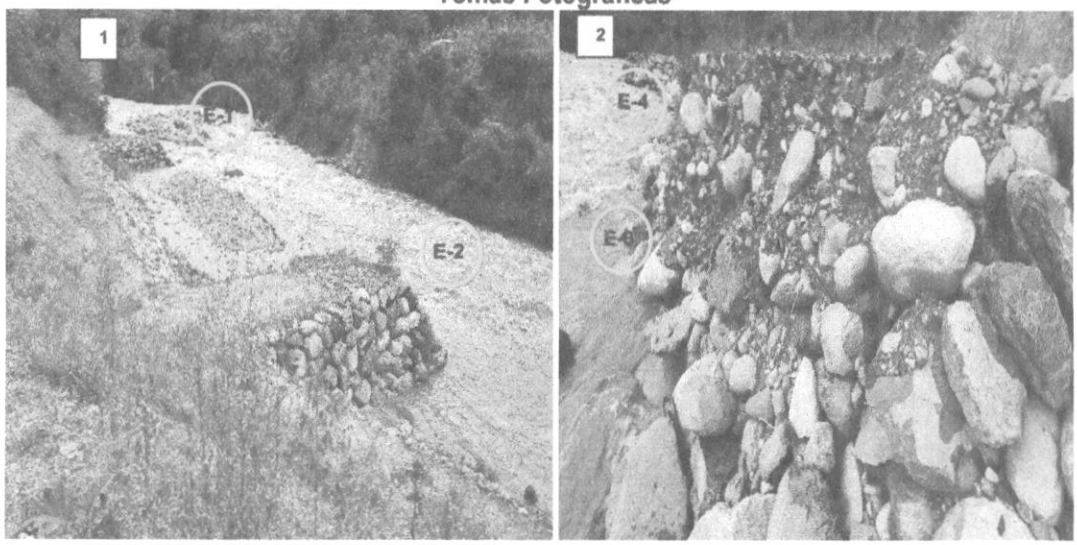
En ese sentido, tenemos que los pagos *se realizaron proporcionalmente de acuerdo al avance de ejecución del servicio, previo informe de trabajos ejecutados con la conformidad del área usuaria, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 ;* consecuentemente, el responsable de otorgar dichas conformidades de la prestación del servicio para el pago es el Gerente de Desarrollo Urbano Infraestructura y Obras Públicas, el mismo que otorgo las conformidades, a pesar que la colocación y acomodo de piedras en espigones no cumplían con la geometría exigida en el plano lamina ES-01 y las especificaciones técnicas del expediente técnico, evidenciándose que en el proceso constructivo no se cumplió con los diseños hidráulicos.

RESPECTO A LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN FÍSICA RELACIONADA A LA PARTIDA 03.04.06 - COLOCACIÓN Y ACOMODO DE PIEDRAS EN ESPIGONES:

Con fecha 19 de Julio de 2022, se realizó la visita de inspección al lugar donde se realizó la ejecución del Proyecto de inversión de emergencia IOARR "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en la Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin", posteriormente se firmó el ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N.º4 **(Apéndice n.° 34)**, rubricado por los siguientes profesionales: Por parte de la entidad el Ingeniero Civil Luis Castro Duran, Gerente de Desarrollo Urbano e infraestructura y por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache, la Ing. Civil Elizabeth Nelly Carbajal Morales con DNI N.º 44533424 y CIP Nº160305.

Al respecto del acta se pudo advertir que de los cuatro espigones ubicados en las siguientes progresivas: Espigón 1(0+000 km), Espigón 2(0+100 km), Espigón 3(0+165 km), Espigón 4(0+240 km), no se ejecutó con la geometría[3] señalada en el plano: *"Espigones planta, secciones y detalles" lamina ES-01,* ni el diseño hidráulico indicado en el expediente técnico.

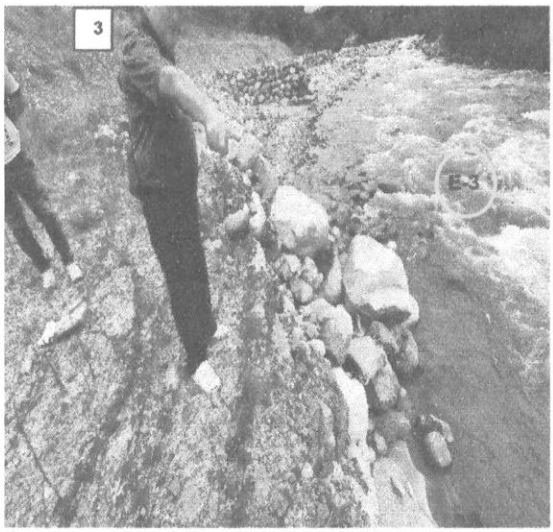
Tomas Fotográficas[4]

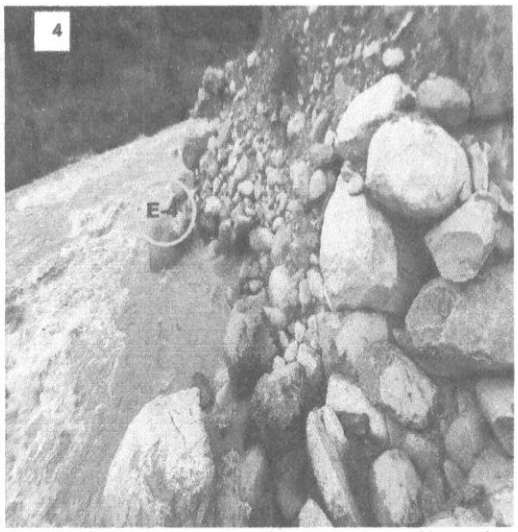


[3] lámina ES-01 del plano "espigones planta, secciones y detalles"

[4] Acta de Inspección Física N° 4 de 19 de julio de 2022

000020





Se muestra fotografías de los cuatro (4) espigones los cuales en el proceso constructivo no se cumplió con los diseños hidráulicos y los planos laminas PT-01 y ES-01, de los cuales dos (2) colapsaron. **(Apéndice n.° 34).**

Además, el personal del Órgano de Control Institucional conjuntamente con el señor Iván Herrera León Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, realizó la inspección física el 7 de noviembre de 2022 a la ejecución del servicio: "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en la Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin".

Al respecto, se procedió a efectuar la verificación física del servicio correspondiente a la defensa ribereña en la Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin", la cual está conformada por cuatro (4) espigones, apreciándose lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Mediciones de los espigones in situ (Apéndice n.° 35)

Espigón N°	Progresiva	Longitud promedio (m)	Ancho promedio (m)	Altura promedio (m)	Descripción
1	0+000 km	12.50	14.25	4.00	Vértices a 90° (cubiertas por rocas mayores a 1m de diámetro en promedio)
2	0+080 km	12.00	13.50	4.00	Vértices a 90° (cubiertas por rocas mayores a 1m de diámetro en promedio)
3	0+160 km	3.55	16.00	4.00	Perdida de volumen por crecidas de agua y presencia de rocas con diámetros inferiores a 0.50 m
4	0+240 km	2.50	16.00	4.00	Perdida de volumen por crecidas de agua y presencia de rocas con diámetros inferiores a 0.50 m

Fuente: Acta de inspección física realizada el 7 de noviembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

000021

Del cuadro precedente se describe que:

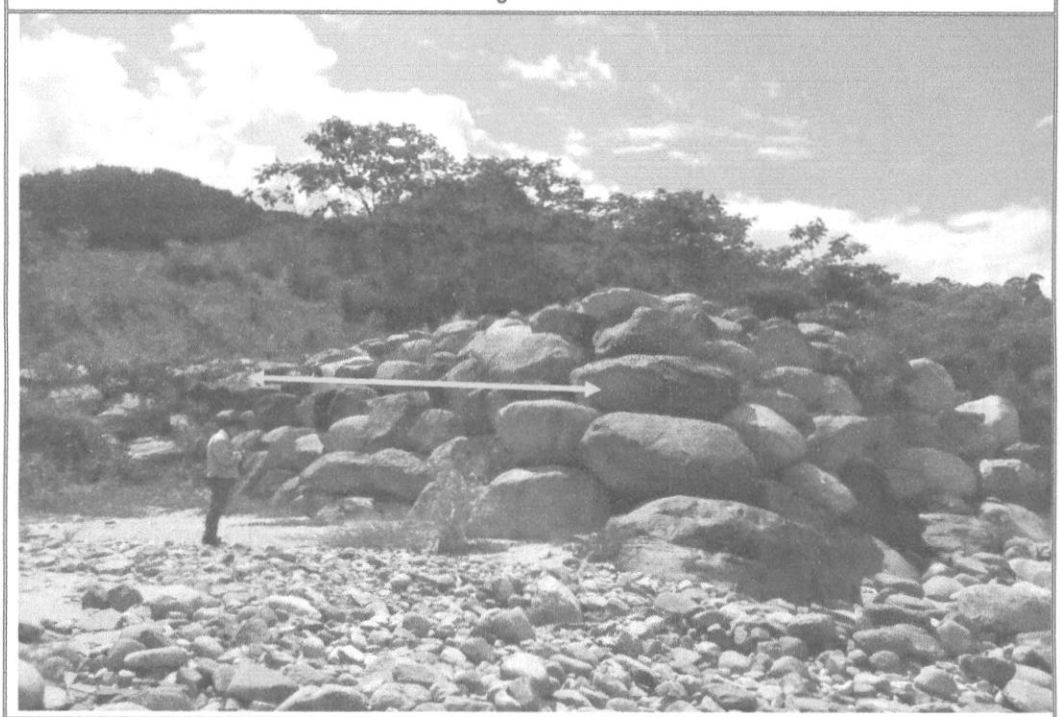
a) Los espigones n.os 1 y 2 se encuentran en estado regular debido a que la corriente del rio ya viene arrastrando parte de su estructura frontal, según las mediciones realizadas tienen 12.50 y 12.00 metros de longitud con un ancho promedio de 14.25 y 13.50 metros, lo cual evidencia que en el proceso constructivo no se cumplió con las especificaciones técnicas, los diseños hidráulicos y planos laminas PT-01 y ES-01, tal como se muestra en las siguientes fotografías n.° 5 y 6.

b) Los espigones n.os 3 y 4 se encuentran colapsados ya que su estructura fue arrastrada por la corriente del rio esto debido a que en el proceso constructivo no se cumplió con las especificaciones técnicas, los diseños hidráulicos y planos laminas PT-01 y ES-01, tal como se muestra en las siguientes las fotografías n.os 7 y 8.

Cabe señalar que los diseños hidráulicos y los planos laminas PT-01 y ES-01, fueron modificados y reemplazados en el expediente técnico mediante Resolución Gerencial n.° 002-2020-MDSH/GM de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°7)**

ESPIGON N° 1 – PROGRESIVA 0+000

Fotografía n.° 5



Se aprecia estructura del espigón n.° 1, con una longitud promedio de 12.50 m, ancho promedio de 14.25 m y una altura de 4.00 m; cabe mencionar que no cumple con la geometría trapezoidal y longitud establecido en los planos del expediente técnico.

Fuente: acta de inspección física realizada el 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

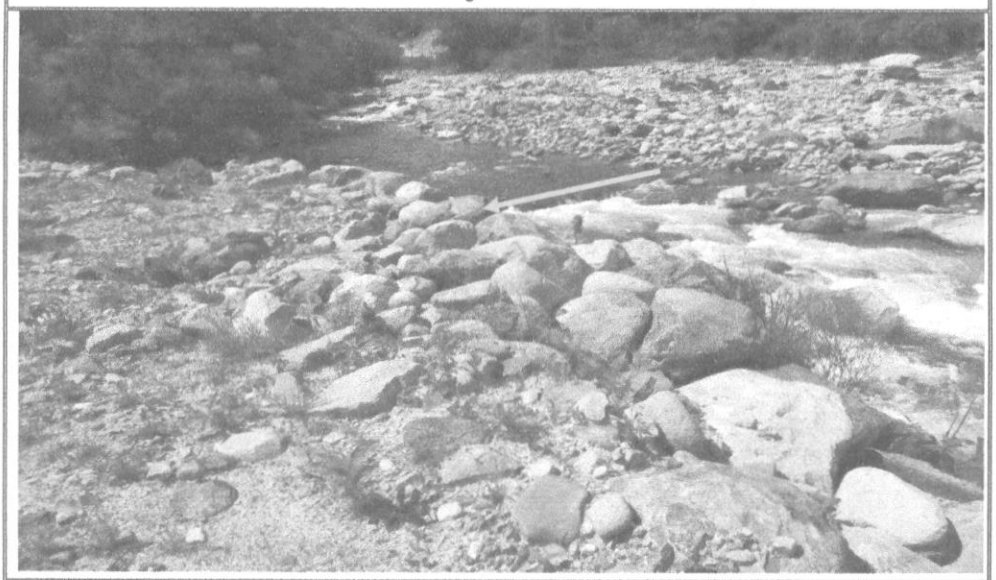
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martín

ESPIGÓN N° 2 – PROGRESIVA 0+080

Fotografía n.° 6

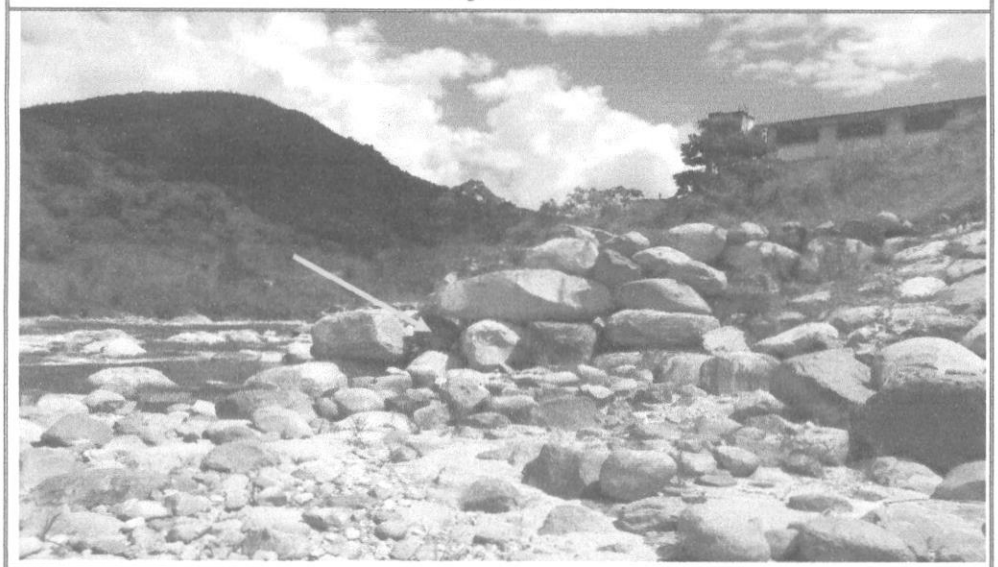


Se aprecia parte frontal de la cresta del espigón

Fuente: acta de inspección física realizada el 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**

ESPIGÓN N° 3 – PROGRESIVA 0+160

Fotografía n.° 7



Se aprecia el espigón n.° 3 colapsado con pérdida en gran parte de su estructura, ya que solo cuenta con una longitud total de 3.55 m por lo que se evidencia que no tuvo un adecuado proceso constructivo en su ejecución.

Fuente: acta de inspección física realizada el 7 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 35)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

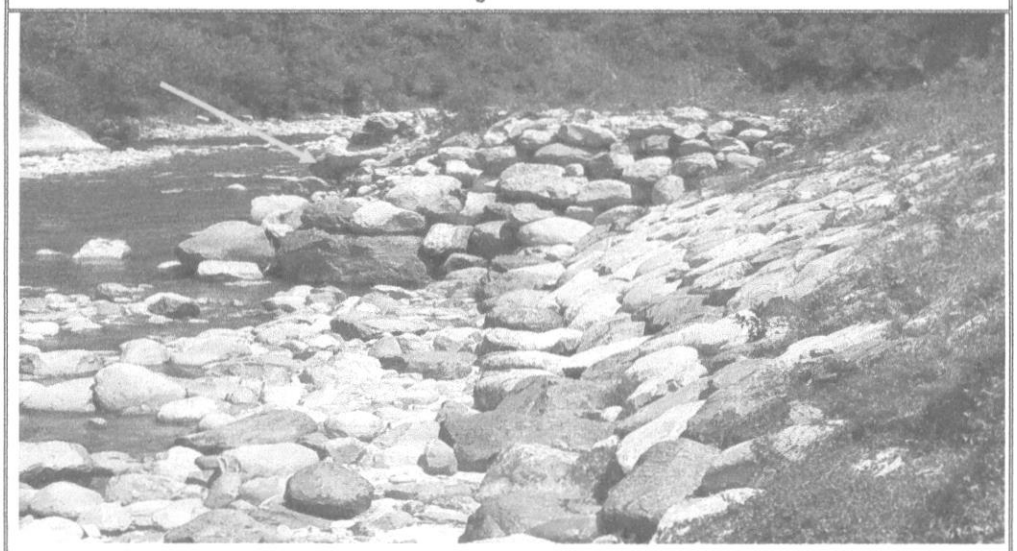
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martín

ESPIGÓN N° 4 – PROGRESIVA 0+240

Fotografía n.° 8

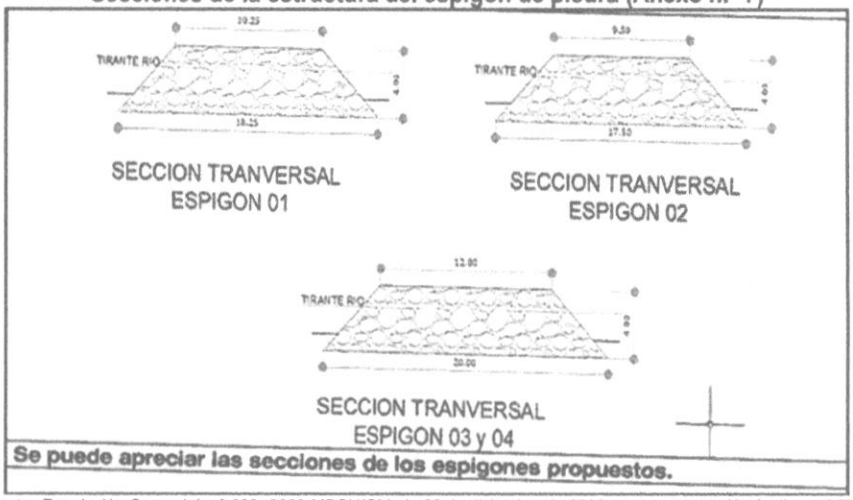


Se aprecia el espigón n.° 4 colapsado con pérdida en gran parte de su estructura, ya que solo cuenta con una longitud total de 2.50 m por lo que se evidencia que no tuvo un adecuado proceso constructivo en su ejecución.

Fuente: acta de inspección física realizada el 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**

De las fotografías se evidencia que los espigones se ejecutaron en contravención de los planos denominados: "Planta topográfica, perfil longitudinal y secciones transversales" lamina PT-01 y "espigones planta, secciones y detalles" lamina ES-01; ya que, según las secciones verificadas en campo no cumplen con las medidas y la geometría trapezoidal requerida en los diseños hidráulicos y planos modificados del expediente técnico por lo que no tuvo un adecuado proceso constructivo en su ejecución.

Imagen n.° 11
Secciones de la estructura del espigón de piedra (Anexo n.° 7)



Se puede apreciar las secciones de los espigones propuestos.

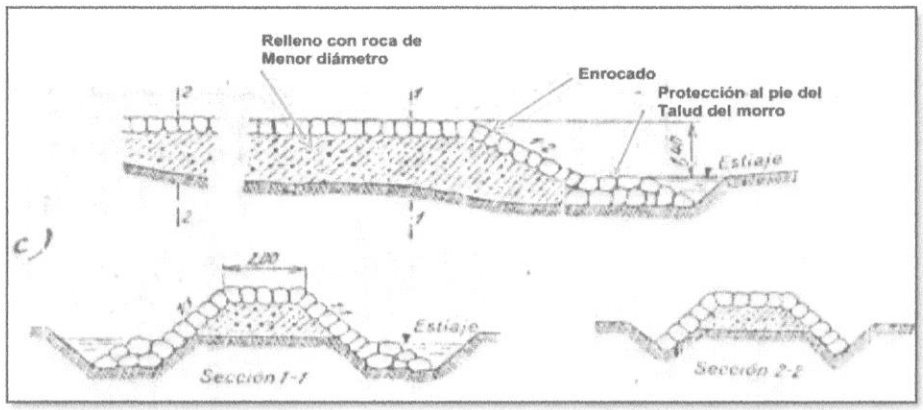
Fuente: Resolución Gerencial n.° 002- 2020-MDSH/GM, de 22 de diciembre de 2020 y sus actuados **(Apéndice n.° 7)**

000024

Los espigones de enrocado tienen generalmente una sección trapezoidal. Los materiales de gran tamaño se acumulan unos sobre otros, formando una estructura alargada[5]. Cabe mencionar que esta es la sección que indica el plano de secciones y detalles lamina ES-01 del expediente técnico.

a. Características.
Tal como se observa en la figura, la sección transversal del enrocado es trapezoidal y simétrica, y está constituido de rocas.
El talud del morro es mayor a los taludes laterales como se muestra en la imagen n.°11.

Imagen n. º 12
Secciones transversales de un espigón enrocado



Fuente: Simons y Senturk libros.

Los puntos más importantes a tomar en cuenta al diseñar una protección basado en espigones son[6]:

a. Localización en planta, radios de las curvas, longitud de las tangentes, ancho estable del rio
b. Longitud de los espigones
c. Elevación de la cresta de los espigones
d. Espaciamiento entre los espigones
e. Numero de espigones
f. Pendiente de la corona
g. Angulo de orientación respecto a la orilla
h. Taludes laterales de los espigones
i. Permeabilidad del espigón
j. Características y tamaño de los materiales para la construcción de los espigones
k. Determinación de las condiciones de flujo alrededor de los espigones
l. Predicción de la socavación en la curva y socavación local en el extremo del espigón

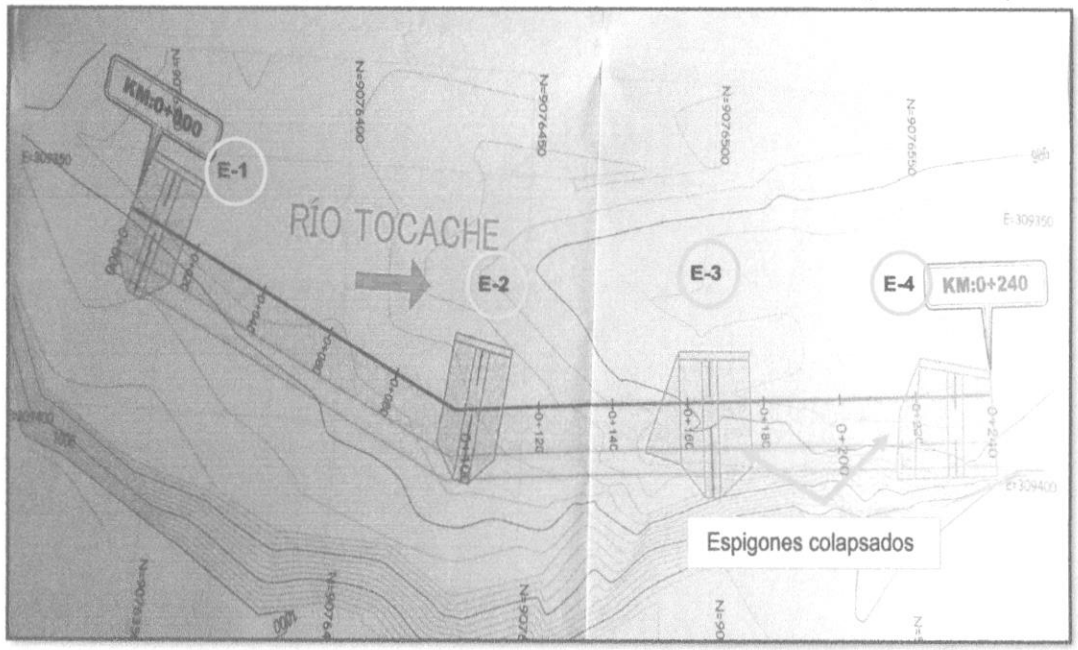
Es así que al momento de ejecutar se debió tomar en cuenta que se cumplan los cálculos hidráulicos y elementos de diseño para lograr una buena estabilidad y vida útil de los espigones. Sin embargo, de lo verificado en campo (in-situ) los espigones no tienen el diseño y forma que se exigía en los planos y cálculos hidráulicos modificados del expediente técnico.

[5] Maza J.A (1975) – "Diseño de espigones"
[6] Maza J.A (1975) – "Diseño de espigones"

000025

Al respecto del plano de replanteo post construcción lamina PT-01 adjuntado a cada valorización se evidencia que los espigones n.os 1 y 2 no presentan la geometría trapezoidal y las medidas encontradas en campo no corresponden con las secciones y detalles del plano de replanteo lamina ES-01 aprobados mediante Resolución Gerencial N° 002 -2020-MDSH/GM de 22 de Diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 7)**, por lo que se evidencia que en el proceso constructivo no se cumplió con los diseños hidráulicos y las especiaciones técnicas del expediente técnico, por lo que a la fecha los espigones n.os 3 y 4 se encuentran colapsados, tal como se muestra a continuación

Imagen n.° 13
Plano de planta – 4 espigones de piedra según replanteo post construcción (Anexo n° 19)



Fuente: Plano de replanteo lamina PT-01 "Planta, perfil longitudinal y secciones transversales post construcción" según valorizaciones n.°s 2,3 y 4.

Es así que, pese a que hubo un plano de replanteo, se ejecutó de manera distinta ya que los espigones no tienen el diseño trapezoidal con las dimensiones requeridas que se especifica en el plano PT-01 y ES-01, ocasionando así que dos (2) de ellos colapsaran, esto debido a que en el proceso constructivo no se cumplió con los diseños hidráulicos y planos.

RESPECTO A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y ACTA DE RECEPCIÓN:

Respecto a la conformación de la comisión de recepción de servicio, tenemos que el contrato estipula que la conformidad de la prestación del servicio se regula por el articulo 168.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir, la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (Gerente de Desarrollo Urbano Infraestructura y Obras Publicas), no existiendo la figura de conformación de una comisión de recepción para servicios; sin embargo, mediante Resolución Gerencial N° 005-2021-MDSH/GM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)** se designa la comisión de recepción a quienes se le asigno la función del *cumplimiento de los establecido en los planos y especificaciones técnicas del servicio, y de ser el caso, efectuara las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos en un plazo en un plazo no mayor de 20 días de realizada la designación*.

000026

La indicada resolución gerencial, señala lo siguiente:

"(...)
***ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR**, al comité de recepción del servicio de la Municipalidad Distrital de Shunte, para el servicio: "REPARACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, DEFENSA RIBEREÑA Y RED DE ALCANTARILLADO; EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0233 EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TOCACHE EN LA LOCALIDAD DE MONTECRISTO, DISTRITO DE SHUNTE, PROVINCIA DE TOCACHE – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" quedando el comité integrado por los siguientes miembros.*

Ing. Leonidas Edison MORALES MORALES — PRESIDENTE
Gerente de Desarrollo Urbano Infraestructura y Obras Publicas

Prof. Elmer CAMPOS SEGOVIA — PRIMER MIEMBRO
Gerente Municipal

CPC Gladis Susy HERRERA MENDOZA — SEGUNDO MIEMBRO
Responsable de la Unidad de Planificación y Presupuesto

Ing. Fred Eleodoro ESPINOZA LIVIAS — ASESOR DE COMISIÓN
Supervisor del Servicio "

El comité de recepción del servicio, en uso de sus atribuciones procedió a la constatación física y verificación de las metas ejecutadas concluyendo lo siguiente:

"Luego de la inspección técnica ocular, constatación y verificación del servicio ejecutado según Expediente Técnico Aprobado con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 017-MDSH-2020/A, ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto...)"

Es así que el 14 de junio de 2021, se suscribió el "ACTA DE RECEPCION DE SERVICIO" **(Apéndice n.° 13)**, firmando en señal de conformidad la comisión de recepción, el Representante Legal de la Empresa el Sr. Aníbal Adviento Suarez Reyna y el Responsable Técnico el Ing. Percy Mello Dávila Herrera.

Donde se verifico que la comisión de recepción del servicio no presentaron observaciones referidas al diseño de los espigones y especificaciones técnicas de la partida 03.04.06 "Colocación y acomodo de piedras en espigones"; pese a que los espigones no tenían la geometría trapezoidal exigida, tal como fue corroborado en la inspección física del servicio realizada por el equipo de recopilación e inspección del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache el 7 de noviembre de 2022.

RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO

Por otro lado, de las tomas fotográficas adjuntadas en la Liquidación del Servicio, se visualiza que respecto a la partida 03.04.06 Colocación y acomodo de piedras en espigones, se ejecutaron incumpliendo lo especificado en el plano: Espigones planta, secciones y detalles - lamina ES-01 **(Apéndice n.° 18)**, especificaciones técnicas y los cálculos Hidráulicos **(Apéndice n.° 7)**, modificados del expediente técnico.

Por lo que se puede apreciar que los espigones no tienen la geometría trapezoidal con las medidas establecidas en los diseños hidráulicos tal como se puede ver en las siguientes imágenes:

000027

Imagen n.° 14
Seccion de la estructura del espigón de piedra



Fuente: Resolución Gerencial n.° 002- 2020-MDSH/GM, de 22 de diciembre de 2020 y sus actuados **(Apéndice n.° 7)**

Imagen n.° 15
Secciones típicas de la estructura del espigón de piedra (Apéndice n.° 36)



Fuente: Tomas fotográficas del Expediente de Liquidación del Servicio.

De la imagen n.° 15, se aprecia que los espigones no presentan la geometría trapezoidal exigida en los planos modificados lamina ES-01 del expediente técnico, tal como se muestra en la imagen n.° 14 donde se detallada las secciones que debieron tener los espigones.

000028

RESPECTO AL PERJUICIO ECONOMICO:

Consecuentemente se habría ocasionado un daño económico ascendente a **S/ 258 236,01** a la Entidad, por el importe correspondiente a los desembolsos efectuados por las valorizaciones de metrados con partida ejecutada en contravención a los términos contractuales tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Cálculo de espigones (4 Unidades- 3640 m3)

Partida	Und	Metrado	Precio (S/)	Total (S/)
03.04.06 Colocación y acomodo de piedras en espigones	m3.	3,640.00	52.28	190 299,20
			Costo Directo	**190 299,20**
			Gastos Generales (10%)	19 029,92
			Utilidad (5%)	9 514,96
			SUB TOTAL	**218 844,08**
			IGV (18%)	39 391,93
			SUB TOTAL	**258 236,01**

Fuente: Expediente técnico, Presupuesto del servicio **(Anexo n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 11
Responsabilidad Solidaria de las personas comprendidas en los hechos de irregularidad

Ítem	Funcionarios	Cargo y/o designación que involucra	Periodo de participación		Responsabilidad solidaria
			Inicio	Termino	
1	Leonidas Edison Morales Morales	Gerente de Desarrollo Urbano Infraestructura y Obras Publicas Presidente de la comisión de recepción	5/01/2021	14/06/2021	**258 236, 01**
2	Elmer Campos Segovia	Primer miembro de la comisión de recepción	26/05/2021	14/06/2021	
3	Gladis Susy Herrera Mendoza	Segundo miembro de la comisión de recepción	26/05/2021	14/06/2021	
4	Fred Eleodoro Espinoza Livias	Asesor de comisión de la comisión de recepción	26/05/2021	14/06/2021	
Total Perjuicio					

En tal sentido los servidores identificados en los hechos cada uno según su participación, vulneraron, lo establecido en las normativas siguientes:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411**, vigente a partir del 1 de enero de 2005, que en sus artículos siguientes establece:
 "Artículo 10° - Finalidad de los Fondos Públicos: *"Los fondos públicos se orientan a la atención de gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país". (...)".*

000029

- **TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082 -2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"

 "Artículo 40. Responsabilidad del contratista
 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018,

 "Artículo 168. Recepción y conformidad
 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."

 Artículo 171. Del pago
 "171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

- **Directiva de Tesorería,** aprobada por R.D. Nº 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

 "Artículo 9° - Formalización del Gasto Devengado: *"El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
 a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; (...)".

- Contrato para el servicio de supervisión del proyecto **"Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin"** de 30 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 5)**

 CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR
 En virtud al presente contrato EL SUPERVISOR se obliga ante LA ENTIDAD a cumplir las obligaciones siguientes:
 EL SUPERVISOR será responsable de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución del servicio y del cumplimiento del contrato.
 EL SUPERVISOR, tiene como función principal el control técnico, económico y contractual de la ejecución del servicio del proyecto en mención.

000030

EL SUPERVISOR, debe ajustarse al Contrato de Ejecución de Servicio, no teniendo autoridad para modificarlo. Las obligaciones, funciones generales y especificas del SUPERVISOR, son las siguientes:

- *Velar que la ejecución del servicio se ajuste en el plazo previsto, el costo contratado y la calidad especificada.*
- *Asegurar el desarrollo normal de las actividades, verificando el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes en el aspecto técnico, legal administrativo, labores y otros relacionados a los mismos.*
- *Controlar el aspecto económico y financiero de la ejecución del servicio del proyecto en mención*
- *Controlar el avance de la ejecución del servicio exigir al contratista que adopte las medidas para lograr su cumplimiento.*
- *Controlar la elaboración de los planos de replanteo se realice de acuerdo a lo indicado en el Estudio Definitivo del proyecto en mención (…)*
- *Dar conformidad e informar mensualmente de los avances de los trabajos ejecutados en el desarrollo del servicio del proyecto en mención.*
- *(…)*

➢ **Contratación directa n.° 004-2020-MDSH/OEC-1 - Contrato para la ejecución del servicio "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin"** de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4).**

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles S/ 1 737,562.53 (UN MILLÓN SETECIENTOS TRENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 53/100 soles), la misma que se realizará proporcionalmente de acuerdo al avance de la ejecución del servicio, previo de informes de trabajos ejecutados, con la conformidad del área usuaria, según lo establecido en el artículo 171del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(…)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligación para las partes.
(…)"

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Gerente de Desarrollo Urbano Infraestructura y Obras Públicas.
(…)"
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiéndose considerarse como no ejecutada la prestación, (…)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

➢ **Expediente técnico "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin"**, Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-MDSH-2020/A de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**
Planos Generales: PT-01, PPS Y ES-01 **(Apéndices n.os 18 y 19).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ABOGADO OCI

Especificaciones técnicas
*"**03.04.05 COLOCACION Y ACOMODO DE PIEDRAS EN ESPIGONES***
Similar ítem 03.04.04"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martin

Estando considerado para la partida 03.04.04 lo siguiente:
*"**03.04.04 COLOCACION Y ACOMODO DE PIEDRAS EN TALUD DE DIQUE*** **(Apéndice n. °20).**
Descripción. - *En el lugar de la obra y en el tramo a enrocar con la superficie ya preparada y con el tipo de filtro ya ejecutado, se procederá a colocar las rocas, las cuales deben de quedar trabadas, de acuerdo a las dimensiones mínimas y máximas.*
En general, primero se colocarán las rocas de mayor tamaño y en los vacíos que dejen estos se colocarán las de menor tamaño, esto se hará de forma progresiva según se avance longitudinalmente y se debe de cumplir que las rocas de tamaño mayor al D50 sean las que estén en contacto con la corriente de flujo, y entre ellas, bloqueadas por las rocas de tamaño mayores al D50, van las rocas de menor tamaño, de tal manera que el conjunto defina una armadura resistente.
En la zona del cauce del río las rocas deben de sobresalir para darle cierta rugosidad a esta zona.
Método de Medición. *- La medición de esta partida es por metro cubico (M3).*
Bases de Pago. - *La forma de pago para cancelar la ejecución de la partida será por metro cubico (M3)* ***según lo establecido en los planos*** *y de acuerdo al precio unitario especificado en el Expediente Técnico aprobado por la institución y mediante las valorizaciones respectivas de acuerdo a avance real de la obra según la cantidad especificada en el expediente."* **(El énfasis es propio).**

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 258 236,01 por la ejecución de partida que no cumplía con los planos de replanteo, diseño hidráulico y especificaciones técnicas del expediente técnico; afectó además la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Situación que se originó por el accionar de los funcionarios involucrados que dieron conformidad y pagaron valorizaciones con partidas ejecutadas sin cumplir con las características exigidas en las especificaciones técnicas planos laminas PT-01 y ES-01; así también, por el accionar de los integrantes del comité de recepción del servicio designados mediante Resolución Gerencial Nº 005-2021-MDSH/GM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 12)**, conformado por Leónidas Edison Morales Morales, presidente de la comisión de recepción, Elmer Campos Segovia como primer miembro, Gladis Susy Herrera Mendoza como segundo miembro y Fred Eleodoro Espinoza Livias como asesor de comisión, quienes en la recepción del servicio no presentaron observaciones referidas al diseño de los espigones y especificaciones técnicas de la partida 03.04.06 "Colocación y acomodo de piedras en espigones"; pese a que los espigones se ejecutaron sin cumplir con los diseños hidráulicos y la geometría trapezoidal exigida, tal como fue corroborado en la inspección física del servicio realizada por el equipo de recopilación e inspección del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache el 7 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 35).**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, y efectuando la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.º 40)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Leonidas Edison Morales Morales**, identificado con DNI n.° 10612069, **Gerente de Desarrollo Urbano Infraestructura y Obras Públicas**[7], periodo de 5 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021[8]; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/2982-02-004, remitida mediante casilla electrónica n.° 10612069 **(Apéndice n.° 40)** con cargo de

[7] Designado mediante Resolución de Alcaldía N°008 -2021- MDSH/A con fecha 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 38)**.
[8] Resolución de Alcaldía N° 074 – 2021-MDSH/A, de 30 de junio del 2021 (cese) **(Apéndice n.º 38)**.

000032

notificación de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano Infraestructura y Obras Públicas**, mediante los informes n.os 019-2021-GDUIyOP/MDSH de 4 de marzo de 2021 y 020-2021-GDUIyOP/MDSH de 5 de mayo de 2021**(Apéndices n.os 31 y 32)**, solicito realizar el pago de la valorización n.os 2, 3 y 4; las mismas que incluían los metrados de la partida 03.04.06 "Colocación y acomodo de piedras en espigones" que fueron ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico y los planos de replanteo.

Incumpliendo con lo señalado en la cláusula cuarta: del pago del Contrato para la ejecución del servicio que establece:*" la entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA (...), la misma que se realizara proporcionalmente de acuerdo al avance de la ejecución del servicio, previo informe de los trabajos ejecutados, con la conformidad del área usuaria (...)* y el numeral 171.1 del artículo 171 referido al pago del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018, que señala : *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."*

Asimismo formo parte de la comisión de recepción de servicio[9] como presidente de comisión firmando en señal de conformidad el "ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO" de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 13**), donde se menciona: *"Luego de la inspección técnica ocular, constatación y verificación del servicio ejecutado según Expediente Técnico Aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 017-MDSH-2020/A, ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto...)"* sin embargo los cuatro (4) espigones correspondientes a la defensa ribereña se ejecutaron sin cumplir con los planos y especificaciones técnicas, tal como fue corroborado mediante el Acta de Inspección física de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, donde se evidencia que los espigones se ejecutaron en contravención de los planos denominados: *"Planta topográfica, perfil longitudinal y secciones transversales"* lamina PT-01 y *"Espigones planta, secciones y detalles"* lamina ES-01.

Al respecto del plano de replanteo post construcción lamina PT-01 adjuntado a cada valorización se evidencia que los espigones n.os 1 y 2 no presentan la geometría trapezoidal y las medidas encontradas en campo no corresponden con las secciones y detalles del plano de replanteo lamina ES-01 aprobados mediante Resolución Gerencial N° 002 -2020-MDSH/GM de 22 de Diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 7)**, por lo que a la fecha tienen un estado regular con pérdida de su estructura en la parte frontal; asimismo los espigones n.os 3 y 4 se encuentran colapsados ya que su estructura fue arrastrada por la corriente del rio, esto debido a que en su proceso constructivo no se cumplió con los diseños hidráulicos y planos establecidos.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 258 236,01 por la ejecución de partida que no cumplía con los planos de replanteo, diseño hidráulico y especificaciones técnicas del expediente técnico; afectó además la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

[9] Resolución Gerencial Nº 005-2021-MDSH/GM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 10° Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente a partir del 1 de enero de 2005 que establece la finalidad de los fondos públicos; así mismo el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a responsabilidad del contratista; además los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 ° y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la recepción y conformidad y los literales a), b) y c) artículo 9° de la Directiva de Tesorería, aprobada por R.D. Nº 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

Asimismo, soslayo las clausulas cuarta, sexta y novena la Contratación directa n.° 004-2020-MDSH/OEC-1 y el Expediente técnico "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin", Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-MDSH-2020/A de 5 de febrero de 2020, correspondiente a los planos denominados: "Planta, perfil longitudinal y secciones transversales" lamina PT-01 y " Espigones planta, secciones y detalles" lamina ES-01 y las especificaciones técnicas de la partida "03.04.05 colocación y acomodo de piedras en espigones".

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 88º de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Shunte (**Apéndice n.º 41**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2021-MDSH de 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 41**), que establece: *"(...). 6. Responsable de ejecutar las obras respetando los parámetros por los cuales se otorgó la viabilidad (...) 10. Supervisar e inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por contrata, así como conformar el comité de recepción de obras. (...). 14. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones."*.

De igual forma, denota el incumplimiento de la Resolución Gerencial N° 005-2021-MDSH/GM de 26 de mayo del 2021**(Apéndice n.°12),** con el cual se designó el comité de recepción que establece: *"Que, el comité designado conjuntamente con el contratista procederá a verificar el cumplimiento establecido en los planos y especificaciones técnicas del servicio. (...)"*

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16º, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 258 236,01 por la ejecución de partida que no cumplía con los planos (laminas PT-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martin

01 y ES-01) y especificaciones técnicas, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.
Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control, se ha determinado que los hechos atribuibles a **Leónidas Edison Morales Morales**, con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa funcional y civil.**

- **Elmer Campos Segovia**, identificado con DNI n.° 18102117, **Gerente Municipal**[10], periodo de gestión 2 de enero de 2020 a la actualidad; a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/2982-02-004, con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2022, remitida mediante casilla electrónica n.° 18102117 **(Apéndice n.° 40)**; quién presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 001-2022-ECS de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, con fecha de recepción el mismo día, en dos (2) folios.

 En su condición de **Primer Miembro de la Comisión de Recepción**[11]**,** debido a que fimo en señal de conformidad el "ACTA DE RECEPCION DE SERVICIO" de 14 de junio de 2021, donde se menciona: *"Luego de la inspección técnica ocular, constatación y verificación del servicio ejecutado según Expediente Técnico Aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 017-MDSH-2020/A, ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto...)"* sin embargo los cuatro (4) espigones correspondientes a la defensa ribereña se ejecutaron sin cumplir con los planos correspondientes laminas PT-01 y ES-01, cálculos hidráulicos y especificaciones técnicas tal como fue corroborado mediante el Acta de Inspección física de 7 de noviembre de 2022**(Apéndice n.° 35)**, donde se evidencia que los espigones se ejecutaron en contravención de los planos denominados: "Planta topográfica, perfil longitudinal y secciones transversales" lamina PT-01 y "espigones planta, secciones y detalles" lamina ES-01.

 Asimismo, del plano de replanteo post construcción lamina PT-01 adjuntado a cada valorización se evidencia que los espigones n[ros].° 1 y 2 no presentan la geometría trapezoidal y las medidas encontradas en campo no corresponden con las secciones y detalles del plano de replanteo lamina ES-01 aprobados mediante Resolución Gerencial N° 002 -2020-MDSH/GM de 22 de Diciembre del 2020 **(Apéndice n.°7)**, por lo que a la fecha tienen un estado regular con pérdida de su estructura en la parte frontal; asimismo los espigones n[ros].° 3 y 4 se encuentran colapsados ya que su estructura fue arrastrada por la corriente del rio, esto debido a que en su proceso constructivo no se cumplió con los diseños hidráulicos y planos ES-01 de replanteo.

 Cabe mencionar que en el numeral 168.1 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.", es así que mediante Resolución Gerencial N° 005-2021-MDSH/GM de 26 de mayo del 2021**(Apéndice n.°12)**, se designó el comité de recepción donde se menciona: *"Que, el comité designado conjuntamente con el contratista procederá a verificar el cumplimiento establecido en los planos y especificaciones técnicas del servicio. (...)"*

 Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 258 236,01 por la ejecución de partida que no cumplía con los planos de replanteo, diseño hidráulico y especificaciones técnicas del expediente técnico; afectó además la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

10 Designado mediante Resolución de Alcaldía N°001 -2020- MDSH/A con fecha 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 37).**
11 Designado mediante Resolución Gerencial Nº 005-2021-MDSH/GM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12).**

000035

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 10° Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente a partir del 1 de enero de 2005 que establece la finalidad de los fondos públicos; así mismo el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a responsabilidad del contratista; además los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 º y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la recepción y conformidad y los literales a), b) y c) artículo 9° de la Directiva de Tesorería, aprobada por R.D. Nº 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

Asimismo, soslayo las clausulas cuarta, sexta y novena la Contratación directa n.° 004-2020-MDSH/OEC-1 y el Expediente técnico "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin", Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-MDSH-2020/A de 5 de febrero de 2020, correspondiente a los planos denominados: "Planta, perfil longitudinal y secciones transversales" lamina PT-01 y " Espigones planta, secciones y detalles" lamina ES-01 y las especificaciones técnicas de la partida "03.04.05 colocación y acomodo de piedras en espigones".

Situación que denota el incumplimiento de la Resolución Gerencial N° 005-2021-MDSH/GM de 26 de mayo del 2021**(Apéndice n.°12)**, con el cual se designó el comité de recepción que establece: *"Que, el comité designado conjuntamente con el contratista procederá a verificar el cumplimiento establecido en los planos y especificaciones técnicas del servicio. (...)"*

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16º, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 258 236,01 por la ejecución de partida que no cumplía con los planos (laminas PT-01 y ES-01) y especificaciones técnicas, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Elmer Campos Segovia**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa funcional y civil.**

000036

- **Gladis Susy Herrera Mendoza**, identificado con DNI n.° 74223897, **Responsable de la Unidad de Planificación y Presupuesto**[12], periodo de gestión 5 de abril de 2021 hasta el 30 de junio de 2021; a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/2982-02-004, con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2022, remitida mediante casilla electrónica n.° 74223897 **(Apéndice n.° 40)**; quién presentó sus cometarios o aclaraciones con Carta n.º 002-2022-GSHM de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, con fecha de recepción el mismo día, en dos (2) folios.

En su condición de **Segundo Miembro de la Comisión de Recepción**[13], debido a que fimo en señal de conformidad el "ACTA DE RECEPCION DE SERVICIO" de 14 de junio de 2021, donde se menciona: *"Luego de la inspección técnica ocular, constatación y verificación del servicio ejecutado según Expediente Técnico Aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 017-MDSH-2020/A, ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto...)"* sin embargo los cuatro (4) espigones correspondientes a la defensa ribereña se ejecutaron sin cumplir con los planos correspondientes laminas PT-01 y ES-01, cálculos hidráulicos y especificaciones técnicas tal como fue corroborado mediante el Acta de Inspección física de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, donde se evidencia que los espigones se ejecutaron en contravención de los planos denominados: "Planta topográfica, perfil longitudinal y secciones transversales" lamina PT-01 y "espigones planta, secciones y detalles" lamina ES-01.

Asimismo, del plano de replanteo post construcción lamina PT-01 adjuntado a cada valorización se evidencia que los espigones nros.° 1 y 2 no presentan la geometría trapezoidal y las medidas encontradas en campo no corresponden con las secciones y detalles del plano de replanteo lamina ES-01 aprobados mediante Resolución Gerencial N° 002 -2020-MDSH/GM de 22 de Diciembre del 2020 **(Apéndice n.°7)**, por lo que a la fecha tienen un estado regular con pérdida de su estructura en la parte frontal; asimismo los espigones nros.° 3 y 4 se encuentran colapsados ya que su estructura fue arrastrada por la corriente del rio, esto debido a que en su proceso constructivo no se cumplió con los diseños hidráulicos y planos ES-01 de replanteo.

Cabe mencionar que en el numeral 168.1 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.", es así que mediante Resolución Gerencial N° 005-2021-MDSH/GM de 26 de mayo del 2021**(Apéndice n.°12)**, se designó el comité de recepción donde se menciona: *"Que, el comité designado conjuntamente con el contratista procederá a verificar el cumplimiento establecido en los planos y especificaciones técnicas del servicio. (...)"*

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 258 236,01 por la ejecución de partida que no cumplía con los planos de replanteo, diseño hidráulico y especificaciones técnicas del expediente técnico; afectó además la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 10° Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente a partir del 1 de enero de 2005 que establece la finalidad de los fondos públicos; así mismo el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a responsabilidad del contratista; además los numerales 168.1 y 168.2 del artículo

12 Contrato locación de servicio N° 020-2021-MDSH de 5 de abril de 2021**(Apéndice n.° 39)**

13 Designado mediante Resolución Gerencial Nº 005-2021-MDSH/GM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 12).**

000037

168 ° y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la recepción y conformidad y los literales a), b) y c) artículo 9° de la Directiva de Tesorería, aprobada por R.D. Nº 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

Asimismo, soslayo las clausulas cuarta, sexta y novena la Contratación directa n.° 004-2020-MDSH/OEC-1 y el Expediente técnico "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin", Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-MDSH-2020/A de 5 de febrero de 2020, correspondiente a los planos denominados: "Planta, perfil longitudinal y secciones transversales" lamina PT-01 y " Espigones planta, secciones y detalles" lamina ES-01 y las especificaciones técnicas de la partida "03.04.05 colocación y acomodo de piedras en espigones".

Situación que denota el incumplimiento de la Resolución Gerencial N° 005-2021-MDSH/GM de 26 de mayo del 2021**(Apéndice n.°12)**, con el cual se designó el comité de recepción que establece: *"Que, el comité designado conjuntamente con el contratista procederá a verificar el cumplimiento establecido en los planos y especificaciones técnicas del servicio. (...)"*

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16º, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 258 236,01 por la ejecución de partida que no cumplía con los planos (laminas PT-01 y ES-01) y especificaciones técnicas, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Gladis Susy Herrera Mendoza,** se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa funcional y civil.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: ***"Funcionarios dieron conformidad y pagaron al contratista por partida que fue ejecutada de manera distinta a los planos laminas PT-01 y ES-01, además recepcionaron el servicio pese a que no se cumplió con las especificaciones técnicas, colapsando dos de***

000038

los cuatro espigones ejecutados, lo cual afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública; hecho que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de s/ 258 236,01", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: ***"Funcionarios dieron conformidad y pagaron al contratista por partida que fue ejecutada de manera distinta a los planos laminas PT-01 y ES-01, además recepcionaron el servicio pese a que no se cumplió con las especificaciones técnicas, colapsando dos de los cuatro espigones ejecutados, lo cual afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública; hecho que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de s/ 258 236,01"***, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Partícipe

En los hechos materia del presente Informe de Control Específico, también se evidencia la participación de la siguiente persona:

- **Fred Eleodoro Espinoza Livias**, identificado con DNI n.º 42578226, **Jefe de Supervisión**[14], periodo 1 de diciembre de 2020 al 20 de mayo de 2021; a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/2982-02-004, con cargo de notificación de 8 de diciembre de 2022, remitida mediante casilla electrónica n.° 42578226 **(Apéndice n.° 40)**; quién presentó sus cometarios o aclaraciones con solicitud: DESCARGO RESPECTO A LA CEDULA DE COMUNICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE CONTENIDA EN LA CEDULA DE COMUNICACION N° 00000004-2022-CG/2982-02-004 de 8 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, con fecha de recepción el mismo día, presentó sus comentarios en tres (3) folios adjuntando una Resolución Gerencial N° 002-2020-MDSH/GM de 22 de Diciembre del 2022 en seis (6) folios.

 En su condición de **Asesor de Comisión**[15], quien firmó el acta de recepción del servicio **(Apéndice n.° 13)** donde se menciona *"Luego de la inspección técnica ocular, constatación y verificación del servicio ejecutado según Expediente Técnico Aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 017-MDSH-2020/A, ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto...)".* Sin embargo, del plano de replanteo lamina PT-01 "PLANO PLANTA TOPOGRAFICA, PERFIL LONG. Y SECCIONES TRANSVERSALES POST CONSTRUCCIÓN adjuntado a cada valorización se evidencia que los espigones n.os 1 y 2 no presentan la geometría trapezoidal y las medidas encontradas en campo no corresponden con las secciones y detalles del plano de replanteo lamina ES- 01 "PLANO ESPIGONES PLANTA, SECCIONES Y DETALLES" aprobados mediante Resolución Gerencial N° 002 -2020-MDSH/GM de 22 de Diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 7)**, tal como fue corroborado mediante el Acta de Inspección física de 7 de noviembre de 2022**(Apéndice n.° 35)**, donde se evidencia que los espigones n.os 1 y 2 no tienen la geometría requerida y los espigones n.os 3 y 4 colapsaron, esto debido a que en su proceso constructivo no se cumplió con los diseños hidráulicos y planos establecidos.

14 Contrato de supervisión del servicio con la entidad de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°5)**
15 Designado mediante Resolución Gerencial n° 005-2021-MDSH/GM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**

000039

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 258 236,01 por la ejecución de partida que no cumplía con los planos de replanteo, diseño hidráulico y especificaciones técnicas del expediente técnico; afectó además la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 10° Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente a partir del 1 de enero de 2005 que establece la finalidad de los fondos públicos; así mismo el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a responsabilidad del contratista; además los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 ° y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la recepción y conformidad y los literales a), b) y c) artículo 9° de la Directiva de Tesorería, aprobada por R.D. Nº 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

Asimismo, soslayo las clausulas cuarta, sexta y novena la Contratación directa n.° 004-2020-MDSH/OEC-1 y el Expediente técnico "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin", Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-MDSH-2020/A de 5 de febrero de 2020, correspondiente a los planos denominados: "Planta, perfil longitudinal y secciones transversales" lamina PT-01 y " Espigones planta, secciones y detalles" lamina ES-01, planos de replanteo aprobados mediante Resolución Gerencial N° 002 -2020-MDSH/GM de 22 de Diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 7)** y las especificaciones técnicas de la partida "03.04.05 colocación y acomodo de piedras en espigones".

Situación que, denota el incumplimiento del Contrato para el servicio de supervisión del proyecto de inversión de emergencia IOARR: "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en la Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin", de 30 de noviembre de 2020**(Apéndice n.°5)** , en su cláusula setima: Obligaciones del supervisor, que establece: *"EL SUPERVISOR será responsable de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución del servicio y del cumplimiento del contrato (...) Velar que la ejecución del servicio se ajuste en el plazo previsto, el costo contratado y la calidad especificada, Asegurar el desarrollo normal de las actividades, verificando el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes en el aspecto técnico, legal administrativo, labores y otros relacionados a los mismos...(...)"*

De igual forma, denota el incumplimiento de la Resolución Gerencial N° 005-2021-MDSH/GM de 26 de mayo del 2021**(Apéndice n.°12),** con el cual se designó el comité de recepción que establece: *"Que, el comité designado conjuntamente con el contratista procederá a verificar el cumplimiento establecido en los planos y especificaciones técnicas del servicio. (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 258 236,01 por la ejecución de partida que no cumplía con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

000040

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Shunte, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que funcionarios dieron conformidad y pagaron valorizaciones al contratista por partida que fue ejecutada de manera distinta a los planos laminas PT-01 y ES-01, además recepcionaron el servicio pese a que no se cumplió con las especificaciones técnicas, colapsando dos de los cuatro espigones ejecutados, lo cual afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública; hecho que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de s/ 258 236,01.

 Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 10° Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente a partir del 1 de enero de 2005 que establece la finalidad de los fondos públicos; así mismo el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a responsabilidad del contratista; además los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 ° y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la recepción y conformidad y los literales a), b) y c) artículo 9° de la Directiva de Tesorería, aprobada por R.D. Nº 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

 Asimismo, soslayo las clausulas cuarta, sexta y novena la Contratación directa n.° 004-2020-MDSH/OEC-1 y el Expediente técnico "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin", Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-MDSH-2020/A de 5 de febrero de 2020, correspondiente a los planos denominados: "Planta, perfil longitudinal y secciones transversales" lamina PT-01 y " Espigones planta, secciones y detalles" lamina ES-01 y las especificaciones técnicas de la partida "03.04.05 colocación y acomodo de piedras en espigones".

 Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 258 236,01 por la ejecución de partida que no cumplía con los planos de replanteo, diseño hidráulico y especificaciones técnicas del expediente técnico; afectó además la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Situación que se originó por el accionar de los funcionarios involucrados que dieron conformidad y pagaron valorizaciones con partidas ejecutadas sin cumplir con las características exigidas en las especificaciones técnicas planos laminas PT-01 y ES-01; así también, por el accionar de los integrantes de la comisión de recepción del servicio designados mediante Resolución Gerencial Nº 005-2021-MDSH/GM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 12)**, conformado por Leónidas Edison Morales Morales, presidente de la comisión de recepción, Elmer Campos Segovia como primer miembro, Gladis Susy Herrera Mendoza como segundo miembro y Fred Eleodoro Espinoza Livias como asesor de comisión, quienes en la recepción del servicio no presentaron observaciones referidas al diseño de los espigones y especificaciones técnicas de la partida 03.04.06 "Colocación y acomodo de piedras en espigones"; pese a que los espigones se ejecutaron sin cumplir con los diseños hidráulicos y la geometría trapezoidal exigida, tal como fue corroborado en la inspección física del servicio realizada por el equipo de recopilación e inspección del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache el 7 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martín

000041

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Shunte

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Shunte comprendido en los hechos observados del presente informe de control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la Republica:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del contrato para la ejecución del servicio "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin", Contratación Directa n.° 004-2020-MDSH/OEC-1 de 18 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Contrato para el servicio de supervisión del proyecto: "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin" de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°-017-MDSH-2020/A. de 5 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 002-2020-MDSH/GM de 22 de diciembre de 2022 y sus actuados Informe n.° 012-2020-GDUIyOP/MDSH de 21 de diciembre de 2020, Carta n° 011-2020-I.C.FEEL de 16 de diciembre de 2020 y Carta n.° 0014-2020/G&HINVERSIONESSUAREZSAC/GG de 15 de diciembre de 2020 adjuntando el Informe Técnico n° 001-2020-ING.PMDH/RESPONSABLETECNICO de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Acta de Inicio de Ejecución de Servicio de 01 de diciembre de 2020.

000042

Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución del Proyecto de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 11: Copia fedateada del Acta de Reinicio de Ejecución del Servicio n.º 01 de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.º 12: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 005-2021-MDSH/GM 26 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Acta de Recepción de Servicio de 14 de junio de 2021

Apéndice n.º 14: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 080-2021-MDSH/A de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.º 15: Copia fedateada del Presupuesto del expediente técnico donde se encuentra la Partida 03.04.06 Colocación y acomodo de piedras en espigones

Apéndice n.º 16: Copia fedateada de las secciones de los espigones del expediente técnico.

Apéndice n.º 17: Copia fedateada de los planos denominados: Espigones, plantas, secciones y detalles laminas ES-01 y Planta Topográfica, perfil longitudinal y secciones sin proyecto lamina PPS-01 del expediente técnico.

Apéndice n.º 18: Copia fedateada de los planos denominados: "Planta topográfica, perfil longitudinal y secciones con proyecto" lamina PT-01 del expediente técnico y "Planta, perfil longitudinal y secciones transversales post construcción según valorización" lamina PT-01.

Apéndice n.º 19: Copia de la copia fedateada de los planos modificados denominados: "Planta topográfica, perfil longitudinal y secciones con proyecto" lamina PT-01 y "Espigones planta, secciones y detalles" lamina ES-01.

Apéndice n.º 20: Copia fedateada de las Especificaciones técnicas del expediente técnico ítems: 03.04.04 ítem similar 03.04.05 colocación y acomodo de piedras en espigones del expediente técnico.

Apéndice n.º 21: Copia fedateada del Anexo -01 cálculos hidráulicos justificativos del expediente técnico

Apéndice n.º 22: Copia fedateada de la memoria de cálculo: Diseño de espigones n.° 01 del expediente técnico.

Apéndice n.º 23: Copia fedateada de la memoria de cálculo: Diseño de espigones n.os 02 y 03 del expediente técnico.

Apéndice n.º 24: Copia fedateada de la memoria de cálculo: Diseño de espigones n.° 04 del expediente técnico.

Apéndice n.º 25: Copia fedateada del cuaderno de obra, asientos n.os 1 y 2.

Apéndice n.º 26: Copia fedateada del cuaderno de obra, asientos n.º 94.

Apéndice n.º 27: Copia fedateada Informe n.° 002-2021-FEEL/SS de 29 de enero de 2021 adjuntando valorización de servicio n.º 02 y sus actuados correspondiente al mes de enero de 2021.

Apéndice n.º 28: Copia fedateada del Informe n.° 003-2021-FEEL/SS de 04 de marzo de 2021,

000043

adjuntando valorización de servicio n.º 03 y sus actuados correspondiente al mes de febrero de 2021.

Apéndice n.º 29: Copia fedateada del Informe n.° 004 -2021-FEEL/SS de 05 de mayo de 2021, adjuntando valorización de servicio n.º 04 y sus actuados correspondiente al mes de abril de 2021.

Apéndice n.º 30: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 0877, 0364 y 0365 de 29 de enero de 2021 y 15 de junio de 2021.

Apéndice n.º 31: Copia fedateada del Informe n.º 019-2021-GDUIyOP/MDSH, de 04 de marzo de 2021, del Gerente de Desarrollo Urbano Infraestructura y Obras Públicas.

Apéndice n.º 32: Copia fedateada del Informe n.º 020-2021-GDUIyOP/MDSH de 5 de mayo de 2021, del Gerente de Desarrollo Urbano Infraestructura y Obras Públicas

Apéndice n.º 33: Copias fedateadas de Memorándum n.º 051-2021-MDSH/GM de 29 de enero del 2021 y n.º 0292-2021-MDSH/GM de 14 de junio de 2021, del Gerente Municipal.

Apéndice n.º 34: Original del Acta de Inspección Física N° 4 de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.º 35: Original del Acta de Inspección Física de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 36: Copia fedateada de la Carta n° 0029-2021/G&HINVERSIONESSUAREZ SAC/GG de 07 de julio de 2021, Adjuntando Liquidación de servicio –contratista.

Apéndice n.º 37: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 001-2020- MDSH/A, de 02 de enero del 2020. (designación del Gerente Municipal a la fecha continua).

Apéndice n.º 38: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 008 – 2021-MDSH/A, de 05 de enero del 2021 y Resolución de Alcaldía N° 074 –2021-MDSH/A, de 30 de junio del 2021 (designación y cese del Gerente de Desarrollo Urbano Infraestructura y Obras Públicas)

Apéndice n.º 39: Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios N° 020-2021-MDSH, de 05 de abril de 2021.

Apéndice n.º 40: Impresión de las cédulas de comunicación, cargo de notificación y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 41: Copias fedateadas del extracto del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Shunte y Ordenanza Municipal n.º 001-2021-MDSH de 13 de enero de 2021.

0044

Tocache, 22 de diciembre de 2022.

José Alfredo Moran Salvador
Supervisor

Orfelinda Tarrillo Vergara
Jefe de la Comisión

Cesar Vicente Horna Tirado
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tocache, 22 de diciembre de 2022

José Luis López Rolando
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tocache

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
OCI

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-2982- SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios dieron conformidad y pagaron al contratista por partida que fue ejecutada de manera distinta a los planos laminas PT-01 y ES-01, además recepcionaron el servicio pese a que no se cumplió con las especificaciones técnicas, colapsando dos de los cuatro espigones ejecutados, lo cual afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública; hecho que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 258 236,01.	Leonidas Edison Morales Morales	10612069	Gerente de Desarrollo Urbano Infraestructura y Obras Publicas Presidente de comisión	5/01/2021	30/06/2021	276	10612069		x			x
2		Elmer Campos Segovia	18102117	Gerente Municipal Primer Miembro de la Comisión de Recepción	2/01/2020	Continúa	276	18102117		x			x
3		Gladis Susy Herrera Mendoza	74223897	Segundo Miembro de la Comisión de Recepción	5/04/2021	Continúa	Locación de Servicios	74223897		x			x
4		Fred Eleodoro Espinoza Livias	42578226	Jefe de Supervisión y Asesor de comisión	30/11/2020	14/06/2021	Contrato de Supervisión	42578226		x			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martín

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ABOGADO OCI

000047

Tocache, 4 de enero de 2023

OFICIO N° 003-2023-MPT/OCI

Señor:
Cliver Avendaño Cruzado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Shunte
Jr. Atahualpa Mz. D Lt. 2
Shunte/Tocache/San Martín

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio Nº 585-2022-MPT/OCI de 18 de noviembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al servicio "Reparación de cerco perimétrico, defensa ribereña y red de alcantarillado; en el(la) Institución Educativa n.° 0233 en la margen derecha del río Tocache en la localidad de Montecristo, distrito de Shunte, Provincia Tocache – Departamento San Martin" en la Municipalidad Distrital de Shunte.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 013-2022-2-2982-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en tal sentido, podrá visualizar el presente Informe en el enlace siguiente: 013-2022-2-2982-SCE

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LOPEZ ROLANDO Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-01-2023 17:12:28 -05:00

Ing. José Luis López Rolando
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tocache
Contraloría General de la República del Perú

Firmado digitalmente por HORNA TIRADO Cesar Vicente FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-01-2023 17:46:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/2982

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 003-2023-MPT/OCI
EMISOR	:	JOSE LUIS LOPEZ ROLANDO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EGNER BRANDAN CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531291965
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Del resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 013-2022-2-2982-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 003-2023-MPT-OCI (Informe Shunte)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33Z0VGR**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-01-2023 17:46:47 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 003-2023-MPT/OCI
EMISOR	:	JOSE LUIS LOPEZ ROLANDO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EGNER BRANDAN CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNTE

Sumilla:

Del resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 013-2022-2-2982-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531291965**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/2982
2. Oficio N° 003-2023-MPT-OCI (Informe Shunte)[F]

NOTIFICADOR : CESAR VICENTE HORNA TIRADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34QW6H5**